

SECCIÓN BIBLIOGRÁFICA

**RECENSIÓN A MORILLAS CUEVA (DIR.),
BENÍTEZ ORTÚZAR, DEL ROSAL BLASCO,
MORILLAS CUEVA, OLMEDO CARDENETE,
PERIS RIERA, SÁINZ-CANTERO CAPARRÓS (AUTORES).
SISTEMA DE DERECHO PENAL. PARTE ESPECIAL,
3ª EDICIÓN, DYKINSON, 2020, MADRID, 1638 PÁGINAS**

AIXA GÁLVEZ JIMÉNEZ

Profesora Ayudante Doctora. Universidad de Granada

El Prof. Dr. H. C. Mult. D. Lorenzo Morillas Cueva, catedrático de Derecho Penal en la Universidad de Granada, en su permanente línea de calidad investigadora, compromiso científico y dedicación al estudio del Derecho, ha dirigido la Obra *Sistema de Derecho Penal. Parte Especial*. La destacada experiencia académica del Director, así como su reconocida labor en la disciplina penal, avalan la Obra que se presenta. Tras la reciente publicación monográfica del *Sistema de Derecho Penal. Parte General* (Dykinson, Madrid, 2019), en la que se trata de manera exhaustiva, estructurada y con un impecable rigor científico, los fundamentos conceptuales y metodológicos del Derecho Penal, la Ley Penal y la Teoría Jurídica del Delito; el profesor Morillas Cueva, constante en su encomiable labor por mantener actualizado el estado del arte, dirige esta Obra colectiva dedicada a la Parte Especial del Derecho Penal, en la que se analizan las distintas figuras delictivas a partir de los conceptos utilizados en la Parte General.

Se trata de la 3ª edición de la Obra, ya que con anterioridad se publicó la 1ª, Madrid, 2001; y la 2ª, Madrid, 2016 (todas ellas en la Editorial

Dykinson). La elaboración de la 3ª edición ha estado influenciada por las reformas que ha experimentado el Código Penal en los últimos años a través de la LO 1/2019, de 20 de febrero –en vigor desde el 13 de marzo de 2019– y la LO 2/2019, de 1 de marzo –que está vigente desde el 3 de marzo de 2019–. De modo que nos encontramos ante una Obra extraordinariamente actualizada, no ya solo desde una perspectiva legislativa, sino también jurisprudencial y bibliográfica.

El Libro que se recensiona es fruto del trabajo conjunto de varios profesores. En concreto, han participado en coautoría en la redacción del *Sistema* los doctores D. Ignacio F. Benítez Ortúzar, D. Bernardo Del Rosal Blasco, D. Lorenzo Morillas Cueva, D. Miguel Olmedo Cardenete, D. Jaime Peris Riera y D. José E. Sáinz-Cantero Caparrós, ilustres catedráticos de diferentes Universidades españolas (Jaén, Alicante, Granada, Murcia y Almería). Las aportaciones realizadas por cada uno de los prestigiosos y reconocidos docentes, han sido elaboradas expresamente para su incorporación a la Obra. Se trata de un material, en el ámbito de la Ciencia jurídica, novedoso, y además, exclusivo. La extensión de la Obra, que alcanza las 1638 páginas y que supera en más de cien páginas a la edición anterior, es reflejo de la discrecionalidad con la que los autores –siempre coordinados– han desarrollado respectivamente sus diversos e interesantes trabajos.

La Obra está compuesta por el índice, un prólogo, una relación de abreviaturas, una recopilación de bibliografía de obras generales y 76 capítulos que han sido firmados, cada uno, por un autor diferente. La perfección que define la estructura y sistemática es una muestra de que estamos ante una Obra en la que sus contenidos están ordenados y organizados de manera impecable.

El *Sistema* tiene como punto de partida el Prólogo del Director del Libro. En la introducción que da comienzo a la Obra, el profesor Morillas Cueva, con la brillante maestría a la que nos tiene acostumbrados, pone de manifiesto la relevancia del Derecho Penal como instrumento de control social, y alude a la distinción entre la Parte Especial y la Parte General del Derecho Penal, imprescindible para comprender el objeto de los contenidos incluidos posteriormente. En el Prólogo queda patente el interés del Director por presentar una “Obra seria, de calidad, expansiva en sus contenidos, referencial en las materias y científicamente adecuada, para consultar, pero, al mismo tiempo, para estudiar, en la que los lectores que a ella se acerquen encuentren suficientes respuestas, valoraciones y propuestas político criminales idóneas y acertadas sobre lo que pretenden indagar” (prólogo, LVIII-LIX), cualidades que, sin lugar

a dudas, han sido –y hacemos uso de toda la extensión de la palabra– sobradamente superadas.

El análisis de las distintas tipologías delictivas en la Obra sigue el mismo orden sistemático que su regulación en el Código Penal. Cada uno de capítulos del Sistema está encabezado por el título, la firma del autor, sumario, contenido, y finalmente, se añade bibliografía específica sobre la materia tratada.

Los Capítulos 1 y 2 están redactados por el profesor Del Rosal Blasco; en ellos se desarrolla el contenido del Título I del Libro II del Código Penal. El estudio de la Parte Especial del Derecho Penal da comienzo en el Capítulo 1 titulado “El homicidio”. El tratamiento jurídico del homicidio es fundamental, pues la configuración que se hace de este delito contra la vida humana es tomada como referencia en el resto de figuras delictivas que se recogen en nuestro Código Penal. El autor del capítulo, el profesor Del Rosal Blasco, tras delimitar el contenido del injusto y el bien jurídico protegido del homicidio, lleva a cabo un exhaustivo análisis del tipo básico doloso del art. 138.1 CP; para ello toma como referencia la estructura de la Teoría Jurídica del Delito. Posteriormente, se distinguen las agravaciones específicas del homicidio doloso, recogidas en el art. 138 ap. 2 CP. El capítulo finaliza con el análisis de los dos tipos de delitos de homicidio imprudente recogidos en el art. 142 CP, y del nuevo precepto añadido al Título I a través de la LO 2/2019, el art. 142 bis CP.

Por su parte, el Capítulo 2 lleva por título “Asesinato. Inducción y cooperación al suicidio y homicidio a petición. La eutanasia”. El problema de la naturaleza jurídica del asesinato y, también, del fundamento de la mayor pena de éste frente al homicidio, son las interesantes cuestiones con las que el profesor Del Rosal Blasco da comienzo a este capítulo. De esta manera, se deja constancia del interés del autor por resolver interrogantes dogmáticos planteados por la doctrina en numerosas ocasiones. Destacamos el análisis realizado del tipo objetivo, el tipo subjetivo, y las agravaciones específicas del asesinato incluidas en el art. 139, ap. 2, y 140 CP. En concreto, en el epígrafe en el que se trata el tipo objetivo, debemos subrayar la exposición que hace el autor sobre las circunstancias calificativas del asesinato, pues su delimitación es esencial para definir la figura delictiva objeto de estudio. Además, tiene cabida en este capítulo el tratamiento de la inducción, cooperación al suicidio y el homicidio a petición regulados en el art. 143 apartados 1, 2 y 3. La regulación de la eutanasia consentida en el ap. 4 del precepto mencionado, y el debate político criminal que se deriva de su inclusión en el Código Penal, cierra este interesante capítulo.

En el Capítulo 3 denominado “El aborto. Lesiones al feto”, de nuevo el profesor Del Rosal Blasco, nos presenta con sobrada solvencia el análisis de varios tipos delictivos incluidos en los Títulos III y IV. En primer lugar, el autor nos hace partícipes de la situación del aborto en España, y a continuación distingue extensamente entre el tipo de aborto sin el consentimiento (art. 144 CP) y con el consentimiento de la mujer (art. 145 CP y 145 bis CP), y además, el tipo de aborto imprudente (art. 146 CP); en segundo lugar, se centra en el tratamiento de las lesiones al feto, diferenciando entre el tipo de lesiones al feto dolosas (art. 157 CP) e imprudentes (art. 158 CP). A lo largo del capítulo, el autor reflexiona sobre los aspectos más conflictivos de los delitos de aborto, como la delimitación del bien jurídico, que engloba cuestiones relacionadas con la concreción del concepto de *nasciturus*, así como sobre la posibilidad de que se tutelen otros intereses diferentes a la vida humana independiente en algunas figuras delictivas, los problemas que giran en torno a la delimitación del objeto material (en relación con el momento de comienzo de la vida humana dependiente y del nacimiento), la posible validez del consentimiento prestado por las mujeres menores de edad o con capacidad modificada judicialmente, cuáles son los casos que están fuera de los casos permitido por la ley a los que alude los apartados 1 y 2 del art. 145 CP y cuál es su naturaleza, incluso se ha señalado qué ocurre en los supuestos en los que la mujer no ha recibido información previa. Igualmente, en el contenido del capítulo se ponen de relieve varios debates doctrinales relacionados con la tipificación de las conductas relativas a las lesiones al feto. Destacamos la interesante reflexión que hace el autor sobre la pertinencia de la tipificación expresa de los delitos de lesiones al feto, que define como acertada.

De otro lado, el Capítulo 4 “Lesiones”, redactado por el mismo autor que los tres capítulos anteriores, el profesor Del Rosal Blasco, contiene un completo análisis de la regulación legal de los delitos de lesiones incluidos en el Título III, Libro II. Cuestión relevante, a este respecto, es la concreción del bien jurídico protegido. Tras un repaso de las posiciones adoptadas por la doctrina y la jurisprudencia en los últimos años, el autor justifica por qué se ha consolidado la salud como el bien jurídico protegido en estos delitos. Posteriormente, podemos atender al contenido del tipo básico de lesiones del art. 147 ap. 1 CP. En este caso, el autor manifiesta que la decisión del legislador de hacer depender la gravedad del injusto de consideraciones ajenas a su ataque, las dificultades para constatar la relación entre sujeto-resultado y la arriesgada tipificación del delito, requieren una interpretación detallada del tipo penal. El capítulo se

completa con análisis del tipo atenuado de lesiones leves y el tipo de malos tratos de obra, las cinco agravaciones del tipo básico, los tipos de lesiones graves, y también de los tipos de lesiones imprudentes. Siguiendo su permanente interés por detallar cada figura delictiva, el autor incluye el tipo de lesiones especiales de art. 153 CP haciéndonos partícipes de las diversas reformas que han influido sobre la redacción del mismo. Tras el análisis del art. 154 CP, que incluye el tipo de riña tumultuaria, y de la eficacia del consentimiento en las lesiones a la que se dedican los arts. 155 y 156 CP, se pone fin a este interesante, práctico y completo capítulo.

El Capítulo 5 ha sido elaborado por el profesor Benítez Ortúzar, y lleva por título “Obtención, tráfico y trasplante ilícito de órganos humanos”. El autor presenta el art. 156 bis CP, cuya redacción ha sido modificada por la LO 1/2019, de 20 de febrero; además, analiza con sobresaliente destreza las dos figuras delictivas relacionadas con el tráfico de órganos: la extracción ilícita de órganos humanos y su tráfico, y también, el delito de recepción de órganos humanos de origen ilícito. Resaltamos de este magnífico capítulo las consideraciones que el autor hace sobre la determinación del bien jurídico tutelado en relación con el tipo básico del delito de extracción ilícita de órganos humanos y su tráfico, pues son intereses de diferente naturaleza los que se ven afectados en las variadas conductas que se describen en el primer apartado del art. 156 bis CP.

El profesor Peris Riera, en el Capítulo 6 “Delitos relativos a la manipulación genética”, se adentra en la compleja investigación de una serie de comportamientos –regulados en el Título V del Libro II– que se derivan de la aplicación de diversas técnicas genéticas y que atentan contra bienes jurídicos dignos de protección penal. El autor expone una serie de consideraciones generales entre las que subraya: el debate generado ante la inexistencia de razones explícitas que hayan motivado la incriminación de este tipo de conductas, la inadecuada ubicación sistemática de las mismas en el Código Penal (que recoge bajo la misma rúbrica delitos tipos delictivos que en sentido estricto no están relacionados con la manipulación genética), e incluso, la determinación del bien jurídico protegido. Merece resaltar la interesante reflexión realizada por profesor Peris Riera sobre la evolución que ha experimentado el Derecho penal que, en algunos supuestos, adelanta la barrera de protección de los bienes jurídicos “hasta extremos inaceptables” (pág. 135). En este capítulo se atenderán cuestiones tan relevantes como la regulación de la manipulación genética, la utilización de ingeniería genética con fines armamentistas, la fecundación de óvulos con fines distintos a la procreación, entre otras. Además, en el capítulo se pone de manifiesto la

relevancia de las consecuencias accesorias previstas en el art. 162 CP, en relación con el art. 129 CP.

El estudio de los delitos contra la libertad del Título VI se recoge en el contenido de los Capítulos 7 y 8, ambos redactados por el profesor Del Rosal Blasco. El Capítulo 7 “Detención ilegal y secuestro” está perfectamente estructurado. Tras la introducción, se analiza por separado las infracciones penales incluidas en el Capítulo I, del Título señalado. La concreción del diseño legal de la detención ilegal de particular y del bien jurídico, va precedida de un extenso estudio del tipo básico del art. 163, núm.1 CP. El autor plantea cuestiones relacionadas con la interpretación del precepto mencionado que son resueltas con argumentos sólidos; podemos comprobarlo cuando tras exponer la posición de doctrina y la jurisprudencia sobre significado de los verbos que constituyen la conducta típica del tipo básico del delito de detención ilegal –encerrar y detener– aporta su propia valoración, o incluso, cuando se adentra en la resolución de los problemas concursales que surgen en relación con las detenciones que se producen con ocasión de la comisión de un robo con violencia o intimidación, o de las primeras con el delito de coacciones. Además, se analizan los tipos privilegiados y agravados del delito de detención ilegal. El rigor científico en la redacción del capítulo se observa en cada uno de los epígrafes. En relación con el secuestro, se determina la configuración legal, el bien jurídico protegido, el tipo básico, los tipos privilegiados y agravados. Por último, se trata la detención ilegal y el secuestro cometidos por la autoridad o funcionario público.

El Capítulo 8 se denomina “Amenazas y coacciones”, ha sido realizado por el profesor Del Rosal Blasco y está estructurado en dos extensos bloques. En el primero, el autor se centra en el estudio de las amenazas. Con la intención de facilitar al lector la comprensión del Capítulo II, del Título VI, el capítulo contiene un cuadro en el que se han sintetizado las diversas tipologías legales de amenazas. La presentación visual de los diversos tipos de amenazas resulta plausible. Además, el esquema se acompaña de un detallado análisis –en el que se han incluido numerosas referencias doctrinales y jurisprudenciales– de cada uno de los tipos delictivos. En segundo bloque se desarrollan las coacciones incluidas en el Capítulo III, del Libro mencionado. Una vez delimitado el bien jurídico, el autor, apoyándose en varias sentencias, distingue entre el delito de coacciones y el delito de detención ilegal. Tras la descripción de los diferentes apartados del art. 172 CP, es interesante la exposición que el autor nos proporciona sobre las coacciones para contraer matrimonio y abandonar el territorio nacional (art. 172 bis CP), así como del acoso

personal del art. 172 ter CP, pues ambas modalidades delictivas han sido incorporadas al Código Penal con la LO 1/2015.

El Capítulo 9 lleva por título “De las torturas y otros delitos contra la integridad moral” y está firmado por el profesor Del Rosal Blasco. El autor se adentra con profundidad en el Título VII, y tras recabar diferentes pronunciamientos doctrinales, considera la integridad moral, con ciertas matizaciones, como bien jurídico protegido de los delitos incluidos en los arts. 173 a 177 CP. La relevancia del delito común contra la integridad moral incluido en el art. 173 CP se justifica a través contenido de diferentes resoluciones del TEDH, referenciadas en el capítulo, en las que se define como un tipo residual. Posteriormente, está incluida la configuración del acoso laboral y el acoso inmobiliario; en relación con el primero se pone de manifiesto la diferencia punitiva entre dicho tipo y el tipo de acoso sexual (art. 184 CP). En este capítulo además el autor explica la configuración legal del delito de violencia doméstica. En relación con el estudio de esta figura delictiva destacamos las consideraciones realizadas sobre la naturaleza del mismo. Posteriormente, podemos observar el desarrollo del contenido de los delitos de tortura del art. 174 C y del delito especial contra la integridad moral (art. 175 CP); además, el autor continúa con su excelente labor y no olvida incluir una referencia a la modalidad omisiva común a todos los tipos (art. 176 CP). Por último, está incluido el análisis de la regla concursal incluida en el art. 177 CP.

A continuación, el profesor Benítez Ortúzar ha redactado el Capítulo 10 “Trata de seres humanos”. La materia incluida en el Título VII Bis es de gran interés, ya que el tráfico de personas ha adquirido especial relevancia en la criminalidad organizada debido a su rentabilidad. Por lo general, este tipo de delincuencia tiene carácter transnacional, por ello debe aludirse a los instrumentos jurídicos internacionales que afrontan el problema derivado de la trata de seres humanos. En este capítulo el autor analiza detalladamente cuál ha sido la respuesta penal a la trata hasta la entrada en vigor de la LO 5/2010, de 22 de junio, que introduce su tipificación específica. El *iter* legislativo de la trata ha sido definido por el profesor Benítez Ortúzar como “rocambolésco” (págs. 245 y 246). Además, la LO 1/2015 ha modificado los apartados primer y cuarto del art. 177 bis CP –único precepto en el que se recoge la trata de seres humanos–. El autor se cuestiona si la trata de seres humanos se podría haber incluido dentro de los delitos contra la integridad moral, y aboga por un tratamiento independiente; además, analiza detenidamente el art. 177 bis CP con el fin de poner de manifiesto las virtudes y carencias del tipo delictivo.

Los Capítulos 11 y 12, realizados por el profesor Sáinz-Cantero Caparrós, se corresponden con el contenido del Título VIII dedicado a los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. En concreto, el Capítulo 11 se centra en el análisis de las “Agresiones y abusos sexuales. Los abusos y agresiones sexuales a menores de 16 años”. El profesor Sáinz-Cantero Caparrós presenta el estudio de los delitos incluidos en el Título VIII, Libro II, como “una de las materias más significativas, complejas y delicadas en su previsión político criminal” (p. 259). El autor dedica la primera parte del Capítulo al estudio del bien jurídico protegido de los llamados delitos sexuales o contra la libertad sexual; en particular, define el contenido material de “libertad sexual” e “indemnidad sexual”. En primer lugar, se analiza la regulación de las agresiones sexuales (Capítulo I). En torno al tipo básico (art. 178 CP), se plantean problemas a la hora de precisar cuándo se puede considerar una situación o un comportamiento de índole sexual, qué comportamiento de los tenidos genéricamente por sexuales pueden ser abarcados por el concepto de agresión del art. 178 CP, o qué debe entenderse por violencia o intimidación como elementos esenciales configuradores del delito, entre otros. El autor tras ofrecer posibles soluciones a los diversos problemas planteados, expone su posición de forma argumentada, con un impecable rigor científico. El completo análisis del tipo básico permite la exposición posterior del delito de violación como supuesto agravado de agresiones sexuales, y además, de los tres supuestos agravados del art. 180 del CP. Posteriormente se analiza la segunda modalidad de delitos contra la libertad e indemnidad sexual, los denominados abusos sexuales (Capítulo II). El autor explica los elementos del tipo básico contenido en el art. 181.1 CP, y centra en comprender el significado de la expresión “sin que medie consentimiento” que pone en relación con el apartado 2 del precepto mencionado. A continuación, está desarrollada la materia referente a los abusos sexuales con consentimiento viciado (abusos de prevalimiento, fraudulentos, y con abuso de una posición de confianza, autoridad o influencia sobre la víctima). Por último, se analizan los delitos de agresiones y abusos sexuales a menores de 16 años (Capítulo II Bis), pondrán fin a este interesante Capítulo.

El estudio de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales continúa en el Capítulo 12, que lleva por título “Acoso sexual. Exhibicionismo y provocación sexual. Delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores. Disposiciones comunes a los delitos anteriores”, y al igual que el anterior, está firmado por el profesor Sáinz-Cantero Caparrós. Respecto al acoso sexual, están incluidos en el Capítulo sus antecedentes, sistemática actual, el bien jurídico protegido,

y además una prolija descripción de las distintas modalidades de acoso sexual. La repercusión social que han adquirido en los últimos años estas conductas lleva al autor a detenerse minuciosamente en la descripción de cada tipo penal. En relación con los delitos de exhibicionismo y provocación sexual, el autor acota el marco legal en el que se insertan estas figuras delictivas, alude a su incorporación en nuestro ordenamiento penal con la reforma de 1988, y concreta la protección que ofrecen estas figuras delictivas. Posteriormente, está incluido un análisis de los delitos de exhibicionismo, destacando sus diferentes modalidades típicas, y los delitos de provocación sexual. En el epígrafe dedicado a los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores se detalla del contenido de los arts. 187 a 190 CP. Finalmente, se ha incluido el análisis de las disposiciones comunes a los preceptos que se contienen en el Capítulo VI.

El Capítulo 13 “De la omisión del deber de socorro”, está firmado por el profesor Del Rosal Blasco. El autor comienza tratando la omisión del deber de socorro común incluida en Título IX, Libro II. El art. 195 CP, en concreto, señala las distintas consideraciones que ha hecho la doctrina española sobre el bien jurídico de esta figura delictiva, y se suma a la posición del sector mayoritario y a la jurisprudencia más extendida que ha matizado que se tutela el valor de la solidaridad humana cuando estén en peligro la vida y salud. En relación con el tipo básico incluido apartado 1, se debate sobre si la aplicación del precepto debe limitarse a comportamientos que producen un peligro manifiesto para determinados bienes jurídicos y en particular a cuáles. A posteriori, el lector podrá continuar con el estudio de la omisión del deber de socorro a través del tipo subsidiario del apartado 3. El autor a través de una técnica rigurosa se detiene extensamente en el tipo agravado del apartado 2, pues trae a colación el problema interpretativo que planteaba la aplicación del art. 489 ter del CPTR de 1973. Además, se pone de relieve problema de la naturaleza del apartado 3 del precepto actual, en el sentido de si se debe considerar un tipo independiente del apartado 1, o un supuesto agravado del mismo. Posteriormente, puede consultarse el delito de omisión del deber de socorro profesional (art. 196 CP). Sobre esta figura delictiva el autor atiende de nuevo a problemas relacionados con la naturaleza del tipo, y dirime entre calificarlo como un tipo agravado en relación con el art. 195, o bien, autónomo respecto de éste.

Tras el análisis de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, el Título X del Libro II del Código Penal recoge los que denomina “Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del

domicilio”, cuyo contenido está estructurado en dos partes. La primera parte trata sobre el “descubrimiento y revelación de secretos”, y la segunda se centra en el “allanamiento de morada, domicilio de personas jurídicas y establecimientos abiertos al público”. Cada una de las partes mencionadas son objeto de estudio en los Capítulos 14 y 15 del Sistema, respectivamente; ambos están redactados por el profesor Sáinz-Cantero Caparrós. El capítulo 14 comienza con una presentación de los delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad de domicilio, en la que está incluida la delimitación de la intimidad como bien tutelado a través de las figuras delictivas señaladas. El profesor Sáinz-Cantero Caparrós se centra en los delitos de descubrimiento y revelación de secretos, desgranando cada una de las partes del Capítulo I (arts. 197 a 201 CP). El exhaustivo análisis realizado se articula sobre una doble modalidad delictiva. La agrupación de los delitos para su estudio en función de su contenido, facilita la comprensión de los mismos. Primero, están descritos los delitos de descubrimiento de secretos o datos reservados y los delitos de revelación de tales secretos o datos; además, están incluidas las modalidades específicas de estos delitos que se contemplan en el art. 199 CP, y que contienen la revelación de secretos profesionales y del profesional, así como los tipos agravados del art. 198 CP. En segundo lugar, se tratan los delitos de intrusión en sistemas de información. A lo largo del Capítulo se hace mención a la cláusula para la extensión de la responsabilidad criminal de las personas jurídicas (art. 197 quinquies CP), así como de las disposiciones comunes de los arts. 200 y 201 CP.

El capítulo 15 lleva por título “Allanamiento de morada, domicilio de personas jurídicas y establecimientos abiertos al público”. En esta ocasión el profesor Sáinz-Cantero Caparrós se centra en el contenido del Capítulo II (arts. 202 a 204 CP). Destacamos en relación con el delito allanamiento de morada la reflexión realizada por el autor sobre el bien jurídico protegido. El profesor Sáinz-Cantero apoyándose en la jurisprudencia señala la intimidad personal y familiar como bien tutelado; y además, valora otras alternativas a este objeto de protección que han sido propuestas por la doctrina como la inviolabilidad de domicilio o la intimidad domiciliaria. Cada uno de los elementos que forman parte del tipo son descritos minuciosamente en el capítulo, prueba de ello es, cuando se concreta el objeto material, la descripción que se hace sobre el término “morada”. En relación con el estudio del delito de allanamiento de domicilio de una persona jurídica y establecimientos abiertos al público (art. 203 CP) resulta interesante traer a colación de nuevo una cuestión relati-

va al bien jurídico. Parece complicado pensar que la intimidad familiar y personal es el objeto tutelado de la figura delictiva del art. 203 CP, ya que es un derecho personal de las personas físicas, por ello el autor se pronuncia sobre este extremo con la finalidad de aportar soluciones a esta problemática. Finalmente se analiza el delito de allanamiento cometido por autoridad o funcionario público del art. 204 CP. La claridad expositiva del autor de este capítulo, facilita la comprensión de las figuras delictivas que en él se desarrollan.

A continuación, el profesor Benítez Ortúzar presenta el Capítulo 16 que trata sobre los “Delitos contra el honor”. El capítulo se estructura en varias partes en las que se atiende al bien jurídico en los delitos contra el honor, el derecho al honor y el ejercicio de las libertades reconocidas como derechos fundamentales en el art. 20 CE, la calumnia, la injuria y las disposiciones generales previstas en el Título XI del Libro II. El autor no solo incluye una exposición detallada de los elementos del tipo de las calumnias e injurias, va mucho más allá. Con el fin de que el lector comprenda el delito en su totalidad, el capítulo incluye los pronunciamientos más relevantes del Tribunal Constitucional sobre el juicio de ponderación que debe hacerse entre la libertad de expresión y el derecho a la información versus honor. De esta manera podemos conocer cuáles son los límites de la tutela penal al honor. Además, se resuelve –tras una profunda exposición– cómo debe concretarse el honor como objeto tutelado penalmente. Sobre la configuración del Capítulo I, que alude a la calumnia (arts. 205 a 207 CP), el profesor Benítez Ortúzar se centra, entre otras cuestiones, en dirimir si es posible considerar a la persona jurídica como sujeto pasivo, mostrar cómo ha influido la reforma del Código Penal a través de la LO 1/2015 en la determinación del delito, e incluso, manifestar si es posible deducir del art. 205 CP la exigencia de un especial ánimo del sujeto distinto al contenido del dolo. En relación con la injuria incluida en el Capítulo II (arts. 208 a 210 CP), el autor utiliza hechos reales y resoluciones jurisprudenciales para exponer ejemplos que faciliten la comprensión de la materia. Por último, se analizan los artículos 211 a 215 CP, que contienen una serie de disposiciones que serán de aplicación a los dos delitos objeto de estudio.

Los Capítulos 17 y 18 están redactados por el profesor Olmedo Cardenete, en ellos se desarrollan los delitos contra las relaciones familiares del Título XII, Libro II, del Código Penal. En el Capítulo 17 se aborda el estudio de los matrimonios ilegales y los delitos relacionados con la alteración de la paternidad y filiación, que abarcan los dos primeros capítulos del Título XII. La descripción de los preceptos que recogen los

matrimonios ilegales (arts. 218 y 219 CP) le llevan al autor a analizar cuidadosamente el delito de bigamia, la celebración de un matrimonio inválido, así como, la autorización de matrimonios nulos. A pesar de que sean figuras delictivas que tienen menos presencia, ello no les resta relevancia. A continuación, se introducen los delitos relacionados con la alteración de la paternidad filiación de los artículos 220 a 220 CP. En concreto, el capítulo engloba un interesante estudio sobre el tratamiento legal de la suposición de parto, la ocultación y entrega (no lucrativa) de hijos para modificar o alterar la filiación, la sustitución de niños, y también, el tráfico de hijos, descendientes o menores para su adopción, guarda o acogimiento ilegal.

La segunda parte del estudio referente a los delitos contra las relaciones familiares está desarrollada en el Capítulo 18 por el profesor Olmedo Cardenete. Se analizan las figuras delictivas contenidas en el Capítulo III del Título XII, que está dividido en tres secciones. Primero, se atiende al quebrantamiento de los deberes de custodia, y a la inducción de menores al abandono del domicilio familiar o lugar de residencia (arts. 223 a 225 CP). En relación con esta última materia, el autor expone qué ocurre con la inducción a un hijo a la infracción del régimen de custodia y también con la restitución del menor o persona con discapacidad. El lector podrá reflexionar a partir de los casos expuestos que se han extraído de resoluciones judiciales relacionadas con el tema objeto de estudio. En segundo lugar, se atiende –tomando como referencia la interesante y reciente SAP de Granada, de 7 de marzo de 2019– a la sustracción de menores. En tercer lugar, se desarrolla extensamente el contenido de los preceptos referentes al abandono de familia (art. 226 CP), impago de prestaciones económicas acordadas judicialmente (art. 227 CP), y el abandono de menores o personas discapacidad (art. 229 a 231 CP). Se distinguirá entre el abandono propio e impropio. Resulta interesante la figura delictiva que pone fin a este capítulo, encargada de criminalizar conductas que están destinadas a la instrumentalización de menores y personas discapacitadas para la realización de la práctica de la mendicidad. El autor –apoyándose en jurisprudencia– resuelve situaciones jurídicas que se plantean cuando un adulto pide limosna y se acompaña de un menor de pocos meses de edad para causar compasión, o por ejemplo, en el caso de que no exista habitualidad en la utilización del menor para la mendicidad.

En los Capítulos 19 a 31, el profesor Benítez Ortúzar analiza detalladamente los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico. El Capítulo 19 denominado “Introducción” contiene diversas consideraciones generales sobre las figuras delictivas de los arts. 234 a 269 CP.

El Título XIII, que engloba los preceptos mencionados, lleva por rúbrica “De los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico”, y acoge delitos que protegen intereses patrimoniales individuales, y otros que proyectan su tutela hacia un interés colectivo. Por este motivo el autor trata en epígrafes separados los delitos contra el patrimonio y los delitos contra el orden socioeconómico. El límite para deslindar estos dos grupos de delitos, tal y como manifiesta el profesor Benítez Ortúzar, es el Capítulo X de este Título XIII. La referencia a la tutela del orden socioeconómico conlleva –acertadamente– la inclusión en esta parte del Libro de una referencia al Derecho penal económico. En este sentido, se alude a la definición amplia y estricta de Derecho penal económico, y a las consecuencias jurídicas que supone adoptar una u otra.

El Capítulo 20, también redactado por el profesor Benítez Ortúzar se titula “De los hurtos”. Las figuras delictivas que se analizan se encuentran en el Título XIII, Capítulo I (arts. 234 a 236 CP). El autor subraya que la delimitación correcta de los elementos del tipo del hurto facilitará su distinción de otras figuras delictivas; en particular, precisa las similitudes y diferencias entre el delito objeto de estudio y el robo, la estafa, la administración desleal, la apropiación indebida, la extorsión y los daños. A continuación, se describe el tipo básico de hurto. El autor aplica cada uno de los elementos de la Teoría Jurídica del Delito a la concepción tradicional del delito de hurto. El desarrollo de los distintos elementos del tipo en relación con el delito del art. 234.1 CP se acompaña de diversas interpretaciones doctrinales y jurisprudenciales. Resulta interesante las directrices aportadas por el autor para diferenciar entre el ánimo de lucro, como elemento subjetivo del injusto, y el ánimo de apoderamiento, que conforma el dolo en el delito de hurto. Se alude también al delito leve (art. 234.2 CP). El autor aporta luz a la situación que surge en los casos en los que, en el ámbito del delito leve de hurto, concurre alguna de las circunstancias previstas en el art. 235 CP. El estudio del art. 234 CP finaliza con el tratamiento de la agravación relativa a los dispositivos de alarma. El art. 235 CP recoge unas modalidades agravadas de hurto. Las nueve circunstancias serán analizadas de manera independiente y exhaustiva. Finalmente, se alude al *furtum possessionis* (o hurto de la posesión).

El Capítulo 21 del Sistema titulado “De los robos” abarca el estudio de los arts. 237 a 242 CP. En el Capítulo II, Título XIII, se infiere del contenido del art. 237 CP la existencia de dos clases de delito de robo. Por un lado, el robo con fuerza (arts. 237 a 241 CP) y el robo con violencia o intimidación en las personas (art. 242 CP). El profesor Benítez Ortúzar, con la intención de facilitar la comprensión del lector de las diversas tipolo-

gías de robos, estructura el contenido del capítulo atendiendo a esta distinción. Por ello, en primer lugar, se centra en la regulación legal robo y lo distingue del hurto. Después, se analiza extensamente el robo con fuerza en las cosas. El autor se pronuncia detenidamente sobre la ampliación del ámbito típico del delito de robo con fuerza en las cosas tras la entrada en vigor de la LO 1/2015, de 30 de marzo; y se sumerge en el debate que se plantea respecto al empleo de la fuerza para abandonar el lugar en el que se halla la cosa mueble sustraída; además, incluye un análisis pormenorizado de los conceptos: fuerza en las cosas, el escalamiento, fractura exterior e interior, uso de llaves falsas, entre otros. El estudio del delito de robo con fuerza en las cosas se completa con el análisis de los tipos agravados –haciendo para ello especial remisión a las circunstancias previstas en el artículo 235 CP–, cualificados, y situaciones concursales. De otro lado, en este capítulo podemos encontrar la descripción del delito de robo con violencia o intimidación en las personas. Debido a la modificación del contenido que regula esta figura delictiva en el año 2015, el autor se esfuerza por concretar cada uno de los elementos del tipo. La exigencia –tras la entrada en vigor de la Reforma– de que la violencia o intimidación acontezcan “al cometer el delito”, “para proteger la huida” o “sobre los que acudiesen en auxilio de la víctima o de quienes lo persiguieren”, han sido tratada extensamente. En la misma línea, se analizan los supuestos en los que el robo se produce en casa habitada o edificio abierto al público, o se realiza con armas u otros instrumentos peligrosos, o en su caso, se produce una menor entidad de la violencia o intimidación. Finalmente, se añaden las cuestiones concursales más relevantes.

El Capítulo 22, redactado por el profesor Benítez Ortúzar, lleva por título “De la extorsión”. “Del robo y hurto de uso de vehículos”. “De la usurpación”, coincidente con las rúbricas de los Capítulos III, IV y V, del Título XIII. El delito de extorsión (art. 243 CP) comparte varios elementos estructurales con el delito de robo con violencia o intimidación. Tras la lectura del capítulo, la distinción entre ambas figuras delictivas podrá solventarse con facilidad. La detallada delimitación de los elementos del delito de extorsión permite distinguirlo de otros ilícitos. Bajo la rúbrica “del robo y hurto de uso de vehículos” se incluye el art. 244 CP. Este precepto engloba varias figuras delictivas en las que la sustracción de uso de la cosa mueble ajena es sancionada. Resulta interesante observar el análisis que hace el autor sobre el hurto de uso de vehículos, el robo de uso con fuerza en las cosas de vehículos, y también, el robo de uso con violencia o intimidación de vehículos. Igualmente, cabe destacar el análisis relacionado con la usurpación, alteración de lindes y distracción del

curso de las aguas. La aplicación de estas figuras delictivas no es tan habitual como la de otros delitos incluidos en el Código Penal; no obstante, su desarrollo en el capítulo del Libro es extremadamente minucioso.

En el Capítulo 23 titulado “De las defraudaciones” (I). “De las estafas”, el profesor Benítez Ortúzar continúa con el análisis de los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico. Tras presentar el contenido del Capítulo VI del Título XIII, que lleva por rúbrica “de las defraudaciones”, y que se estructura en cuatro secciones diferentes, se describe el contenido de la primera de ellas, dedicada a las estafas. El tipo básico se construye a partir de diferentes elementos entre los que destaca el engaño bastante. La interpretación de la expresión “engaño bastante” utilizada en el art. 249 CP es esencial para definir el delito de estafa. Por ello, el autor dedica un amplio epígrafe a concretar qué debemos entender por engaño bastante. En particular, se analiza cómo debe ser el engaño, si el engaño socialmente admitido puede considerarse bastante, cuáles son los timos más tradicionales en los que la jurisprudencia ha admitido que puede materializarse el engaño, cuáles son las condiciones objetivas del caso concreto y subjetivas de la víctima que deben concurrir en relación con el engaño, la posibilidad de admitir el engaño por omisión, etcétera. A continuación se analizarán las estafas impropias que, debido al avance los medios de comunicación tienen cada vez más presencia. Además, el autor alude al delito de estafa leve, y lo pone en conexión con el art. 74.2 CP relativo al delito continuado. No se puede dejar a un lado la relevancia que supone el estudio de los tipos agravados e hiperagravados (arts. 249 y 250 CP). El profesor Benítez Ortúzar analiza cada una de las circunstancias cuya concurrencia puede dar lugar a la elevación la pena. A posteriori, se analizan los tipos cualificados del art. 251 CP. Finalmente, se alude a la penalidad del delito de estafa, subrayándose la posibilidad de que la persona jurídica responda penalmente por la comisión de este ilícito.

El Capítulo 24 lleva por título “De las defraudaciones” (II). “De la administración desleal”. “De la apropiación indebida”. “Defraudaciones de fluido eléctrico y análogas”. El profesor Benítez Ortúzar analiza los arts. 252 a 256 CP incluidos en las Secciones segunda, segunda bis y tercera del Capítulo VI. La introducción del delito de administración desleal con la entrada en vigor de la LO 1/2015, de 30 de mayo ha generado numerosos debates doctrinales en relación con su aplicación. Recordemos que antes de la reforma la administración desleal no se encontraba regulada entre los delitos patrimoniales, sino que limitaba su aplicación al ámbito societario y por ello se ubicaba entre los delitos del Capítulo XIII, Título

XIII. El autor se hace cargo de solventar las distintas cuestiones que se plantean en torno a la interpretación del artículo 252 CP. Además, en el capítulo se trata la problemática que se deriva de la distinción entre el delito de apropiación indebida y el delito de administración desleal. Tal delimitación, se enlaza con la descripción de la apropiación indebida en sentido estricto del art. 253 CP. La definición del delito de apropiación indebida con quebrantamiento de la relación de confianza, nos permite comprender la conducta típica sancionada a través del art. 254 CP. El precepto mencionado tipifica las apropiaciones indebidas impropias. Por último, se alude a las defraudaciones de fluido eléctrico y análogas. En primer lugar, están incluidas las defraudaciones de energías y fluidos ajenos, y posteriormente la utilización no autorizada de terminales de comunicación.

Por su parte, el Capítulo 25 está dedicado –tal y como su título indica– al estudio de la “Frustración de la ejecución”. “De las insolvencias punibles”. En esta ocasión, Ignacio F. Benítez Ortúzar estructura –tras la introducción– el capítulo en dos partes. La primera parte comienza con el análisis del Capítulo VII, rubricado “frustración de la ejecución”. En concreto, el punto de partida es el estudio del tradicional delito de alzamiento de bienes del art. 257 CP, que salvo alguna variación coincide con el art. 258 que se encontraba en el Código Penal antes de la entrada en vigor de la LO 1/2015. Posteriormente, se describe los actuales arts. 258 y 258 bis CP, cuya introducción en la norma penal con la Reforma de 2015 sí constituye una auténtica novedad. En relación con el art. 258 CP, que alude a la presentación incompleta de bienes en un procedimiento de ejecución, destacamos el debate doctrinal, en el que el autor toma partido, sobre la posible exigencia del tipo para su consumación de la provocación de la insolvencia del deudor. A continuación, se ha incorporado la materia referente a la utilización no autorizada de bienes embargados (art. 258 bis CP) y a la previsión de responsabilidad penal de la persona jurídica (art. 258 ter CP). En la segunda parte, se analiza el Capítulo VII bis “Insolvencias punibles”. Se incluye un análisis detallado del art. 259 CP en el que destacamos la prolija descripción que se hace de cada una de las conductas que dan lugar a la comisión del delito de concurso punible incluidas en el apartado primero del precepto. A colación del estudio del art. 259 CP se alude a las modalidades agravadas incluidas en el art. 259 bis CP. Igualmente resulta interesante la exposición que el autor, con magnífica técnica, realiza sobre el favorecimiento a determinados acreedores por quien se halla en concurso o en situación de solvencia actual o inminente (art. 260 CP) y falseamiento del estado contable para obtener

la declaración de insolvencia (art. 261 CP). Finalmente, está incluida la consecuencia penal que supone la realización por parte de la persona jurídica de las conductas descritas anteriormente.

El Capítulo 26 del Sistema se titula “De la alteración de precios en concursos y subastas públicas”. “De los daños”. “Disposiciones comunes a los delitos patrimoniales”, y está firmado por el profesor Benítez Ortúzar. El Capítulo VIII, del Título XIII contiene el delito de alteración de precios en concursos y subastas públicas sobre el que se señala cómo resuelve el autor las cuestiones que surgen en relación con la delimitación de las distintas modalidades de conducta típica. En ese sentido, el autor se detiene en aclarar el contenido de cada una de las conductas y en concretar en qué ámbito se deben desarrollar. Posteriormente, se analizan los delitos que se engloban en el Capítulo IX, bajo la rúbrica “de los daños”, e incluidos en los arts. 263 a 267 CP. Especial consideración supone el delito de daños en los informáticos y las cinco circunstancias que fundamentan el tipo agravado de esta figura delictiva. Debido a los avances tecnológicos estos ilícitos adquieren cada vez más presencia, además destacan por su complejidad en algunos casos para detectarlos. Por último, se analizan las disposiciones comunes a los delitos patrimoniales incluidas en Capítulo X. Recordemos que en el Capítulo 19 del Sistema ya se hizo mención al capítulo mencionado en relación con la distinción entre delitos patrimoniales y delitos socioeconómicos.

El Capítulo 27, que continua el análisis de los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, se ha titulado “De los delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores” (I). “De los delitos relativos a la propiedad intelectual”. “De los delitos relativos a la propiedad industrial”. La presencia de estas figuras delictivas es cada vez más común. El autor, Benítez Ortúzar comienza el análisis del Capítulo XI del Título XIII; concretamente, desarrolla los preceptos englobados en las secciones primera (arts. 270 a 272 CP) y segunda (arts. 273 a 277 CP). La descripción de los delitos relativos a la propiedad intelectual conlleva la concreción del bien jurídico protegido. No basta con señalar la tutela de la propiedad industrial; tal y como manifiesta el autor del capítulo, habrá que puntualizar si dicha protección alcanza una dimensión personal y patrimonial, o tan solo una de ellas. El pormenorizado análisis del art. 270 CP se acompaña de múltiples referencias a resoluciones jurisprudenciales que permiten comprender el precepto en toda su amplitud. La referencia a los tipos agravados del art. 271 CP y a la responsabilidad civil del art. 272 CP ponen fin a esta parte del capítulo. De otro lado, podemos encontrar el análisis de los delitos relativos a la

propiedad industrial. El autor expone el debate de la doctrina surgido en relación con la tutela penal que ofrecen estas figuras delictivas, y pone de relieve las contradicciones jurisprudenciales que acompañan a esta polémica. Además, se trata el contenido de los tipos incluidos en los arts. 273 a 275 CP. El art. 276 CP recoge cuatro modalidades agravadas de delitos contra la propiedad intelectual. En relación con la última agravación, el autor reflexiona sobre por qué en estos delitos la pena aumenta cuando se utilice a menores de dieciocho años para cometer la conducta delictiva. El autor supera con creces las dificultades que se derivan de la descripción de las conductas delictivas y las distintas agravaciones. Por último, está incluida la tipificación de la modalidad específica de divulgación de una solicitud de patente secreta en perjuicio de la defensa nacional tipificada en el art. 277 CP.

Siguiendo con el orden sistemático del articulado de nuestro Código Penal, se desarrolla en esta parte del Sistema el estudio de los delitos descritos en el Título XIII, Capítulo XI, Sección tercera (arts. 278 a 286 CP). Ahora bien, dado la extensión de la sección mencionada el profesor Benítez Ortúzar ha decidido dividir su análisis en tres capítulos (28, 29 y 30). El Capítulo 28 lleva por título “De los delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores” (II). “De los delitos relativos al mercado y los consumidores” (I)” y engloba el estudio de los artículos 278 a 283 CP. El autor realiza una minuciosa descripción de los delitos de descubrimiento y revelación del secreto de empresa (arts. 278 a 280 CP); en su trabajo se observa su permanente interés por resolver –entre otras– las cuestiones que surgen en torno a la aplicación de esta figura delictiva y la incluida en el art. 197 CP. Además, la calidad de la investigación realizada por el autor de este capítulo se refleja en el contenido de los epígrafes en los que se desarrolla la materia referente a la detracción del mercado de materias primas o productos de primera necesidad (art. 281 CP), publicidad engañosa (art. 282 CP), estafa de inversores (art. 282 bis CP), y a la facturación indebida (art. 283 CP).

Por otra parte, en el Capítulo 29 titulado “De los delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores” (III). “De los delitos relativos al mercado y los consumidores” (II), el profesor Ignacio F. Benítez Ortúzar, con la finalidad de continuar con el estudio de Sección tercera del Capítulo XI, analiza los arts. 284 a 285 CP. El contenido del 284 CP ha sido modificado con la reforma operada por la LO 1/2019, de 20 de febrero. La nueva redacción del precepto plantea dudas relacionadas con su interpretación. El significativo aumento de las penas, la ampliación del ámbito típico, la introducción de nuevos tipos

agravados en atención al sujeto activo del delito y la notoria importancia del beneficio obtenido, la pérdida evitada o el perjuicio causado, son algunos de los cambios puestos de relieve en el capítulo. El art. 285 CP contiene el delito de abuso de información privilegiada en el mercado de valores. Se analizan los apartados del precepto, que se corresponden, cada uno, con el tipo básico, los tipos agravados y el tipo especial hipergravado. Además, se analizará el tipo autónomo del art. 285.5 CP, que ha sido incorporado con la Reforma de 2019 y sanciona a quien tiene conocimiento de información privilegiada pero no se encuentra entre los sujetos del art. 285.4 CP. A continuación, el autor se centra en determinar si el delito de posesión y revelación de información privilegiada por quien no tienen acceso directo a la misma del art. 285 bis CP –también incorporado a través la Reforma mencionada– se configura como un delito especial o común. Finalmente, se alude al contenido de los arts. 285 ter y 285 quater CP.

El Capítulo 30 se denomina “De los delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores” (IV). “De los delitos relativos al mercado y los consumidores” (III). “De la corrupción en los negocios”. “Disposiciones comunes”. El profesor Benítez Ortúzar finaliza el estudio de la Sección tercera del Capítulo XI, Título XIII desgranando el contenido del art. 286 CP. Este precepto está formado por cuatro apartados, en los que –en palabras del autor– “con una sistemática y redacción inapropiada para una norma penal, tipifican dos realidades distintas” (p. 784). El autor expone el contenido del art. 286 CP, analizando el apartado 1 y 3, el apartado 2, y por último, el 4. Además, en el capítulo 30, el autor analiza la Sección cuarta rubricada “de la corrupción en los negocios”, que está formada por los arts. 286 bis al 286 quater CP. El profesor Benítez Ortúzar incluye el análisis de los apartados 1 a 3 y 5 del art. 286 bis CP que regulan la corrupción en los negocios, y el apartado 4 dedicado al fraude deportivo. Con anterioridad a la descripción de los distintos apartados están incluidas las modificaciones que éstos han experimentado hasta llegar a la redacción actual. Seguidamente, se analiza el delito de corrupción pública en las actividades económicas internacionales (art. 286 ter CP), mencionándose su reubicación con la LO 1/2015, de 30 de marzo. Esta modificación en la ubicación del precepto ha dado lugar diversas opiniones doctrinales que han sido expuestas por el autor. A continuación, se describen de forma individual cada una de las circunstancias de agravación previstas en el art. 286 quater CP, párrafo primero y segundo, que contienen los tipos agravados comunes, y los específicos de los fraudes deportivos, respectivamente. Finalmente, está

incluido el análisis de la Sección quinta “disposiciones comunes a las secciones anteriores”.

El estudio de los delitos incluidos en el Título XII del Libro II continúa en el Capítulo 31 titulado “Sustracción de cosa propia de utilidad social o cultural. Delitos societarios” y está redactado por el profesor Del Rosal Blasco. El autor inicia este interesante capítulo con análisis del art. 289 CP que engloba el delito de sustracción de cosa propia de utilidad social y que forma el Capítulo XII. Se utiliza la estructura de la Teoría Jurídica del Delito para describir el contenido del precepto. Destacamos la puntualización que hace el autor sobre el cambio que ha experimentado la doctrina en relación con la exigencia del *animus dammandi* o *nocendi* como elemento subjetivo del injusto. Tras finalizar el análisis del precepto señalado, da comienzo el estudio del Capítulo XIII que contiene los delitos societarios, recogidos en los arts. 290 a 294 CP. El profesor Del Rosal Blasco, especialista en la materia, nos recuerda que el art. 295 CP, con anterioridad a la LO 1/2015, contenía uno de los delitos societarios más relevantes; nos obstante, con la entrada en vigor de la Reforma el precepto que tipificaba la administración desleal en el ámbito societario ha quedado desierto. Recordemos, que el delito de administración desleal se configura actualmente como un delito patrimonial y se ubica en el art. 252 CP. Dentro de los problemas que se derivan de los delitos societarios, el autor destaca una de las cuestiones más debatidas por la doctrina, su naturaleza jurídica. Entre los elementos comunes a los delitos societarios, es interesante la diferenciación que se hace, desde una perspectiva penal, entre administrador de hecho y administrador de derecho, la delimitación del concepto penal de sociedad, y también, de los términos “sociedad constituida” y “sociedad en formación”. A continuación, se analiza independientemente cada una de figuras delictivas incluidas en los arts. 290 a 294 CP.

El Capítulo 32, redactado por el profesor Olmedo Cardenete, y titulado “La receptación y el blanqueo de capitales” pone fin al estudio de los delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico. El Capítulo XIV, Título XIII engloba los arts. 298 a 304 CP. Concretamente, el art. 298.1 CP contiene el delito de receptación. El autor hace especial referencia al tipo subjetivo del delito. La aplicación del art. 298.1 CP requiere que el sujeto activo tenga conocimiento de la procedencia ilícita de los bienes o defectos. Esta exigencia suscita dudas sobre la posible elusión de la responsabilidad por este delito en los casos en los que el sujeto desconozca el origen de los objetos por la asunción de labores de simple intermediación en el aprovechamiento. También, y siguiendo con

el análisis de los elementos subjetivos, el precepto señala que el sujeto debe actuar con ánimo de lucro. Con el fin de matizar el contenido de la expresión “ánimo de lucro” en relación con el art. 298.1 CP, el autor acude a la jurisprudencia. A continuación, el profesor Olmedo Cardenete analiza tres circunstancias que, en caso de al menos una de ellas tenga lugar, agravan la pena prevista para castigar la receptación. El contenido de los apartados 3 y 4 CP trae aparejada la mención a varias cuestiones vinculadas con el delito previo al que hace referencia el apartado 1. Respecto al blanqueo de capitales, el profesor Olmedo Cardenete desgana el contenido de los artículos 300 a 304 CP con pleno dominio de la materia. Entre los problemas que se derivan del estudio del blanqueo de capitales, resaltamos el que surge del examen de las conductas “poseer” y “utilizar” bienes incluidas en el apartado 1 del art. 310 CP, con el tratamiento del autoblanqueo y su discutible punibilidad. El autor argumenta la resolución de este conflicto, permitiéndonos observar su dominio en el tema objeto de estudio.

El profesor Sáinz-Cantero Caparrós ha redactado el Capítulo 33 titulado “Los delitos de financiación ilegal de partidos políticos”. El Título XIII bis del Libro II contiene los delitos de financiación ilegal de partidos políticos que fueron incorporados con la LO 1/2015, de 30 de marzo. La incorporación de estas figuras delictivas hace escasamente cinco años genera la aparición de interesantes debates doctrinales. Así, la polémica surge con la delimitación del bien jurídico tutelado. El profesor Sáinz-Cantero Caparrós ha manifestado que la concreción de objeto tutelado “no es una cuestión sencilla por lo muy defectuoso de la presentación de los tipos delictivos” (p. 872). Por ello, atiende a las propuestas que ha dado la doctrina respecto a la configuración del bien jurídico y además, con la intención de dar luz a la problemática, define el que es, a su juicio, objeto de protección. Si atendemos al *iter* que sigue este capítulo, observamos como a continuación se incluye la descripción de los delitos de financiación ilegal de partidos políticos del art. 304 bis CP, y el delito de participación en estructuras u organizaciones cuya finalidad sea la financiación ilegal de partidos políticos del art. 304 ter CP.

El Capítulo 34 lleva por título “Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social”, y ha sido redactado por el profesor Morillas Cueva. En esta parte del Sistema el autor se adentra en el estudio de los delitos incluidos en el Título XIV, Capítulo XIII, que abarcan los arts. 305 a 310 bis CP. Antes de comenzar a analizar las distintas figuras delictivas, se ha incluido en el trabajo una introducción en la que se pone de manifiesto la creciente expansión que ha experimentado la intervención del Derecho

penal en relación con la conculcación de normas de carácter tributario. Igualmente, previo a la descripción de cada uno de los delitos se han tratado varias cuestiones relacionadas con el bien jurídico protegido de estos tipos penales. El autor ha subrayado que la delimitación del bien objeto de protección “no es un tema pacífico ni en la doctrina ni en la jurisprudencia” (p. 889); no obstante, tras la exposición de diferentes posiciones, aporta su opinión. A continuación se analiza con profundidad el delito de defraudación a la Hacienda Pública incluido en el art. 305, que está formado por siete números. Destacamos, entre las diversas cuestiones que son expuestas a lo largo del estudio del precepto señalado dos. La primera, referente a la “importancia interpretativa para una exacta determinación de la cuantía: la valoración de los tributos periódicos y la computación de diferentes impuestos y la ruptura de la tradicional unidad familiar” (p. 895). La segunda, la configuración del error. Diversas resoluciones judiciales se hacen eco del tratamiento del error en relación con el contenido del art. 305 CP, y es interesante conocer en qué sentido se han realizado estos pronunciamientos. Posteriormente, se describe el delito de defraudación a la Seguridad Social incluido en el art. 307 CP. La comprensión del ilícito en su totalidad es posible gracias a la claridad con la que el profesor Morillas Cueva expone los puntos comunes y variables entre el delito mencionado y el delito de defraudación a la Hacienda Pública. También, se incluye el estudio del art. 307 ter CP. En relación con el delito de fraude de subvenciones, han sido subrayadas las modificaciones que se han introducido con la entrada en vigor de la LO 1/2019, de 20 de febrero. La descripción del art. 308 CP trae aparejada la distinción de dos modalidades típicas, el tratamiento de los tipos atenuados y el procedimiento penal y exigencia de reintegro por vía administrativa y no paralización de la acción de cobro de la Administración. El estudio de los delitos relacionados conlleva tratar la defraudación a la Hacienda de la Unión Europea de forma cuidadosa, pues todas las matizaciones previstas en relación con delito de defraudación a la Hacienda Pública no pueden aplicarse a esta figura delictiva. Además, el profesor Morillas Cueva destaca la relevancia que supone la delimitación de la conducta prevista en el art. 306 CP. El precepto mencionado exige un análisis pormenorizado, pues a pesar de su reciente modificación a través de la Reforma del año 2019, colisiona con otras normas penales que tienen una naturaleza similar. De otro lado, el art. 408 bis CP se analiza puesto en consonancia con el art. 80 CP. Sobre la descripción del delito contable (art. 310 CP), en la que destacamos el análisis de su naturaleza. Finalmente, se alude a la responsabilidad penal de las personas jurídicas en relación con los delitos que han sido objeto de estudio.

De otro lado, el Capítulo 35 engloba los “delitos contra los derechos de los trabajadores”, y está redactado por el profesor Morillas Cueva. Actualmente, los delitos de índole laboral están incluidos en el Título XV que engloba los arts. 311 a 318 CP. El autor de este capítulo comienza deteniéndose en varios aspectos que son comunes a las modalidades típicas que se van a describir. La primera cuestión que se trata es la delimitación del bien jurídico. La protección con carácter general de los derechos de los trabajadores no excluye la tutela de bienes específicos. Por ello, resulta interesante la valoración que hace el autor sobre el interés protegido a través de estos ilícitos. Además, resaltamos la reflexión realizada respecto al sujeto activo. La doctrina y la jurisprudencia mayoritaria han determinado que nos encontramos ante delitos especiales propios. En este sentido, el profesor Morillas Cueva se aparta de quienes consideran que estos delitos tan solo pueden ser cometidos por personas que reúnan unas condiciones específicas. Para afirmar que hay tipos comunes y otros especiales, se atiende a la concreción del sujeto teniendo en cuenta cada uno de los delitos incluidos en el Título XV. De esta manera, puede comprobarse como la mayoría de las conductas típicas pueden ser realizadas por cualquier persona. Tenemos que tener en cuenta que el análisis de las conductas delictivas conllevará la remisión a normas extrapenales. Los delitos contra los derechos de los trabajadores son normas penales en blanco cuyos supuestos de hecho requieren ser completados. Esta dificultad es superada a lo largo del capítulo, pues el autor se hace cargo de este extremo y ha descrito las diferentes figuras delictivas teniendo en cuenta el contenido de la legislación laboral.

El profesor Sáinz Cantero Caparrós en el Capítulo 36 denominado “Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros” se centra en el análisis del art. 318 bis CP, que conforma el Título XV bis. La concreción del objeto de tutela a través de los delitos mencionados ha sido discutida por la doctrina, y ello ha llevado al autor a cuestionarse si el control de flujos migratorios tiene suficiente entidad para ser considerado bien jurídico. El estudio del art. 318 bis CP se estructura atendiendo a las diversas modalidades delictivas que pueden distinguirse en el precepto. Además, se analiza el contenido del art. 318 bis número 5 CP que prevé la responsabilidad penal de la persona jurídica.

A continuación, el profesor Olmedo Cardenete, se encarga del análisis del Título XVI del Libro II. El Capítulo 37 titulado “Delitos sobre la ordenación del territorio y el urbanismo” contiene el análisis del Capítulo I que engloba los arts. 319 a 320 CP. El profesor Olmedo Cardenete, cuando delimita el bien jurídico, pone de manifiesto la relevancia que supone

la intervención de los poderes públicos para garantizar “el aprovechamiento del suelo con la finalidad de conseguir mayores niveles de calidad de vida y respeto al hábitat humano” (p. 960). En relación con las conductas tipificadas en el art. 319 CP merece un tratamiento especial la concreción de los sujetos activos. El análisis de la STS 1250/2001 de 26 de junio y la STS 1127/2009, de 27 de noviembre es interesante para dilucidar quién puede realizar el tipo penal. Debemos tener presente que los preceptos que se tratan son normas penales en blanco, por ello la delimitación de los mismos supone recurrir a la normativa urbanística. En este sentido, la distinción entre obras de urbanización, construcción y edificación, conlleva utilizar normas extrapenales. No obstante, el autor del capítulo solventa con facilidad esta circunstancia. Tras el análisis de las conductas incluidas apartados 1 y 2 del art. 319 CP, se describen los posibles concursos que se pueden apreciar entre estas infracciones con otras figuras delictivas. Además, el autor hace mención a la penalidad y a otras consecuencias jurídicas de estos delitos, y se detiene en el apartado 3 del art. 319 CP que contempla la posible demolición de la obra. De acuerdo con el precepto que se analiza, se pone fin a su estudio con la alusión a la responsabilidad de las personas jurídicas por la comisión del art. 319 CP. El Capítulo continúa con la descripción del delito de prevaricación urbanística del art. 320 CP. El profesor Olmedo Cardenete aclara, en relación con el apartado 1 en qué consiste emitir informes contrarios a las normas de ordenación territorial o urbanística, y en relación con el apartado 2, qué debemos entender por resolver o votar favorablemente la aprobación de los instrumentos de planeamiento, los proyectos de urbanización, parcelación, reparcelación, construcción o edificación o la concesión de las licencias a que se refiere el apartado anterior –el primero–, a sabiendas de su injusticia.

El Capítulo 38 es titulado “Los delitos relativos al patrimonio histórico”, en él el profesor Olmedo Cardenete describe las figuras delictivas incluidas en el Título XVI, Capítulo II del Libro II (arts. 321 a 324). Concretamente, el autor analiza los elementos del delito de derribo o alteración grave de edificios de valor histórico, artístico, cultural o monumental (art. 321 CP) tomando como referencia la STS 654/2004, de 25 de mayo. En lo que respecta al delito de prevaricación específica en los delitos contra el patrimonio histórico del art. 322 CP se ha señalado la posibilidad de incluir las conductas omisivas a pesar de que el precepto no alude expresamente a ellas, y también la relación entre esta figura delictiva y la prevista en el art. 404 CP. En la misma línea, cuando se realiza el detallado análisis del contenido del art. 323 CP, que recoge el delito de

daños sobre bienes de valor histórico y asimilados que no gozan de protección singular, se subrayan determinados elementos que lo diferencian del art. 321 CP dedicado a los delitos contra el patrimonio histórico finaliza con la descripción del tipo penal que alude a la causación de daños al patrimonio histórico por imprudencia grave. Sobre el art. 324 CP el autor de capítulo, ha resaltado que el precepto no ha previsto la posibilidad de aplicar la pena de inhabilitación especial.

Continuando con el análisis de los delitos sobre la ordenación del territorio, urbanismo, patrimonio histórico y medio ambiente, el Capítulo 39, redactado de nuevo por el profesor Olmedo Cardenete, contiene “los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” que se encuentran recogidos en el Título XVI, Capítulo III (arts. 325 a 331 CP). El autor, con pleno dominio sobre la normativa penal, puntualiza que la tutela del medio ambiente no es unitaria, sino que se encuentra repartida en otros muchos tipos penales. En el Código Penal podemos encontrar preceptos “en los que el bien jurídico protegido es el medio ambiente de modo primordial, o bien aparece anudado a la tutela de otros valores” (p. 996). En el art. 325 CP se incluyen los delitos de contaminación. En el capítulo se lleva a cabo una detallada descripción de cada uno de los elementos del tipo penal. El autor recalca que el art. 325 CP está construido como una norma penal en blanco y que para su utilización debemos remitirnos a normas extrapenales. Esta puntualización se repite en casi todos los delitos que se tratan en este capítulo. Cabe resaltar, en relación a las conductas contaminantes, la reflexión del profesor Olmedo Cardenete respecto a su articulación como figuras de resultado así como de peligro. Además, se analiza el tipo agravado de peligro hipotético en caso de incidencia de la conducta contaminante en el “equilibrio de los sistemas naturales” y el hiperagravado de “riesgo de grave perjuicio para la salud de las personas” del art. 325.2 CP. El delito de traslado o tratamiento ilegal de residuos se encuentra en el art. 326 CP y está articulado en dos apartados. La doctrina ha criticado el contenido del apartado 2, pues materialmente se configura como un delito de desobediencia. En relación con esta polémica, el autor manifiesta que una correcta aplicación del precepto, conlleva determinar qué infracciones reglamentarias tienen suficiente entidad para justificar la intervención del Derecho penal. A posteriori, está incluido el análisis del art. 326 bis CP. Al estudio de las agravaciones comunes a los delitos anteriores, le ha precedido la mención a la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos recogidos en el Capítulo. A continuación, tal y como se ha hecho en los dos capítulos anteriores se trata la prevaricación administrativa, en este caso en el ámbito natural

(art. 329 CP). A través del contenido de la STS 2011/2001, de 5 de diciembre, se describe la figura contemplada en el art. 330 CP, que sanciona la producción de daños en un espacio natural. Por último, se hace mención a la cláusula general de imprudencia, que pone fin al estudio de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.

El Capítulo 40 es titulado “Delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos”. El profesor Olmedo Cardenete desarrolla el contenido del Capítulo IV, que engloba los arts. 332 a 337 bis CP. El autor describe el delito contra la flora: la corta, tala, destrucción y otras conductas lesivas de especies protegidas (art. 332 CP), tomando como base las modificaciones que ha sufrido este precepto con la Reforma de 2015. De otro lado, y en relación con los delitos de caza y pesca ilegal y otros comportamientos dañinos de especies de fauna, es interesante el estudio del tipo básico del art. 335.1 CP. Las dudas sobre la constitucionalidad de este precepto son puestas de relieve en este capítulo. El profesor Olmedo Cardenete explica cuáles han sido los cambios que han operado sobre el apartado 1 para resolver la polémica, y apoyado en el contenido de diversa jurisprudencia ha reconocido que “la redacción actual no deja de ser cuestionable” (p. 1037). El capítulo se cierra con la descripción de los tres artículos contenidos bajo la expresión “Disposiciones comunes” al Título XVI.

Desde el Capítulo 41 al 43 se analiza el Título XVII del Libro II que trata los “Delitos contra la seguridad colectiva”. En concreto, el Capítulo 41 lleva por título “Delitos de riesgo catastrófico. De los incendios” y ha sido elaborado por el profesor Sáinz-Cantero Caparrós. El autor presenta el estudio de los delitos incluidos en los Capítulos I y II subrayando dos características comunes. Por una parte, que se trata de delitos de peligro; por otra, que los preceptos penales que recogen estos delitos tienen un alto nivel de dependencia de otras normas extrapenales. El Capítulo I se ocupa en tres secciones diferentes de los delitos de riesgo catastrófico. La primera, contiene los delitos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizante. El autor expone el debate doctrinal surgido en relación a la primera figura delictiva incluida en el art. 341 CP. La exigencia del peligro a través de una estructura normativa discutible ha propiciado que algunos autores consideren que estamos ante un delito de peligro concreto, y otros han mantenido la naturaleza de peligro abstracto. La Sección segunda, recoge los delitos de estragos. La descripción de las tres modalidades delictivas que se abarcan por estos delitos, toma como punto de partida la delimitación del concepto material de “estragos”. La última sección, trata sobre los delitos de riesgo provocados por explosi-

vos y otros agentes. El autor señala que estos delitos están “plagados de defectos técnicos” (p. 1060). De modo que, para comprender su utilización, será favorable atender al detallado análisis realizado. El Capítulo II contiene los delitos de incendio. Si atendemos la estructura del Código Penal observamos que el Capítulo señalado se divide en cinco secciones. No obstante, el profesor Sáinz-Cantero Caparrós con el objeto de facilitarnos la comprensión de las distintas modalidades delictivas ha planteado un epígrafe sobre elementos comunes a todas ellas, y otro en el que las ha tratado de forma individual. La descripción del término “incendio” y del verbo “incendiar”, el análisis de la naturaleza de cada uno de los delitos de incendios, la concreción de qué ocurre en los casos en los que se incendie un bien inmueble destinado a morada sabiendo que sus moradores están dentro, el protagonismo que han adquirido en los últimos años los delitos de incendios forestales y en zonas de vegetación no forestales, o la desafortunada redacción del delito de incendio en bienes propios, serán algunas de las cuestiones tratadas.

El profesor Sáinz-Cantero Caparrós siguiendo con el análisis de los delitos contra la seguridad colectiva, se centra en la investigación de los delitos contra la salud pública del Capítulo III. En concreto, en el Capítulo 42 bajo el título “Delitos relativos a la elaboración o distribución de sustancias nocivas para la salud” están incluidas las figuras delictivas de los arts. 359 a 367 CP. Tras la delimitación del bien jurídico protegido, el capítulo comienza con la descripción de los delitos dedicados genéricamente a “sustancias nocivas para la salud” y “productos químicos que puedan causar estragos” que se encuentran en el art. 359 y 360 CP. En el análisis de estos preceptos el profesor Sáinz-Cantero Caparrós reflexiona sobre el fundamento de una de las exigencias del tipo, en concreto la de que el sujeto realice la conducta “sin hallarse autorizado”. A continuación se presenta el llamado “delito farmacológico”. Por otro lado, la sistemática formal de las infracciones relativas al fraude alimentario lesivo para la salud pública permite la descripción de los art. 363 y 364 CP, por separado. El art. 363 CP recoge dos modalidades delictivas que han de ser cometidas por “productores, distribuidores y comerciantes”, por ello se definen tales términos desde un punto de vista material. Respecto al contenido del art. 364 CP el autor destaca que se haya prescindido de la incriminación de la venta o distribución de las sustancias objeto del delito. Por último, el autor trata el delito de “dopaje”, destacando los numerosos errores técnicos y problemas interpretativos que se derivan del art. 362 quinques CP.

El Capítulo 43 pone fin al estudio de los delitos contra la salud pública. El profesor Sáinz-Cantero Caparrós decide “por razones sistemáticas, y por la prolijidad de su regulación” incluir en un capítulo diferenciado el tratamiento del “Delito de tráfico de drogas” (p. 1079). El análisis del tipo básico y atenuado del tráfico de drogas del art. 368 gira en torno a tres cuestiones importantes. La primera, proviene de la necesidad de precisar el objeto material “drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas”; la segunda, concretar las conductas típicas previstas, puesto que están redactadas ampliamente. Y por último, la combinación de penas privativas de libertad con la multa proporcional. Tras la previsión del tipo básico se estudian las agravaciones del art. 369 CP. Para facilitar la comprensión de las distintas agravaciones, éstas se presentan agrupadas en función del contenido al que van referidas. Continuando con la detallada descripción en materia de drogas, se describen las tres agravaciones cualificadas del art. 370 CP. Mención especial supone el art. 369 bis CP que criminaliza los supuestos de tráfico de drogas por quienes pertenezcan a una organización delictiva. El profesor Sáinz-Cantero subraya la relevancia del contenido del precepto mencionado trayendo a colación la notoriedad del “tráfico organizado” y habitualmente “internacional de drogas”; pero señala que tal circunstancia “no justifica los niveles de endurecimiento penológico a los que aboca” (p. 1112). Finalizado el análisis de los tipos relativos al tráfico de drogas, el art. 371 CP contiene el delito de tráfico de precursores. Sobre esta figura delictiva se destaca su configuración como una norma penal en blanco. El último epígrafe está dedicado a las disposiciones normativas contenidas que, no contienen delitos específicos, pero afectan a los preceptos que sancionan el tráfico de drogas.

El análisis de los delitos contra la seguridad colectiva llega su fin en el Capítulo 44. El profesor Olmedo Cardenete se ocupa de “Los delitos contra la seguridad vial”. La transcendencia de estas figuras delictivas en el ámbito de la criminalidad queda justificada tras la exposición de varias cuestiones político criminales. Entre ellas, el autor destaca “el notabilísimo incremento del parque automovilístico y del correlativo tráfico viario que ha generado en los últimos años tanto el crecimiento constante del número de accidentes como la gravedad de los mismos” (p. 1119). Los delitos contra la seguridad vial están recogidos en el Capítulo IV del Título XVII. En el Capítulo se deja constancia de la necesidad de concretar –salvo en el delito tipificado en el art. 385 CP– el sujeto activo (el conductor); también, el medio comisivo (vehículos de motor o ciclomotores), y por último, el lugar por el que hay que transitar para que así la

conducción relevancia desde una perspectiva jurídico penal. Una vez solventadas las cuestiones expuestas, el profesor Olmedo Cardenete analiza el delito de conducción a velocidad excesiva (art. 379.1 CP), y el delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas (art. 379.2 CP). En relación con la última figura delictiva señalada se pone de relieve qué sucede en la medición de la ingesta de alcohol con el margen de error. A continuación se describe el delito de conducción temeraria del art. 380 CP, que enlaza con la denominada conducción homicida-suicida (art. 381 CP). El profesor Olmedo Cardenete, con destreza, se centra en la búsqueda de un criterio de distinción entre el art. 381.1 CP y el art. 380 CP. “Y ello porque ambos tipifican la conducción temeraria (si bien, el primero de ellos constituye una modalidad agravada) y criminalizan la creación de un peligro concreto” (p. 1130). Tras la exposición de diversas soluciones a la polémica planteada, el autor aporta una interesante reflexión. Teniendo en cuenta que las infracciones que se contienen en el Capítulo IV está configuradas como de simple peligro, en los casos en los que se produce un resultado lesivo, hay que resolver los problemas concursales que se plantean. Tal circunstancia, conlleva la descripción de la cláusula concursal del art. 382 CP. Mención especial merece el epígrafe dedicado al nuevo delito de abandono del lugar del accidente del art. 382 bis CP. El tipo penal incorporado por la LO 2/2019, de 1 de marzo, contiene dificultades técnicas en su compatibilidad con otras figuras delictivas que requieren del análisis pormenorizado y que deben ponerse en relación con la necesidad político-criminal de introducir esa nueva categoría delictiva. También, tiene cabida el estudio del arts. 383 a 385 CP. Por último, se alude al tratamiento de la atenuación facultativa incorporada en 2010 que pretendía “una tímida, aunque simbólica, corrección de la excesiva dureza que caracterizó a la Reforma de 2007” (p. 1146), y al comiso del vehículo o ciclomotor en los delitos contra la seguridad vial.

El conjunto de delitos recogidos en el Título XVIII del Libro II denominado “De las falsedades” son analizados en los Capítulos 45 a 47 del Sistema y han sido redactados por el Director de la Obra, el profesor Morillas Cueva. En concreto, el Capítulo 45 lleva por título “Falsificación de moneda y efectos timbrados”. En la introducción se atiende a la delimitación del bien jurídico protegido en los tipos penales de las falsedades. La cuestión conlleva una exposición detallada de las diferentes propuestas dadas por la doctrina. Tras una profunda reflexión el autor señala que estos delitos protegen intereses generales y concreta cuáles son éstos. La comprensión del Título dedicado a las falsedades comporta aludir a la

distinción entre falsedad y falsificación. La clasificación de las falsedades va precedida del estudio individualizado de cada una de ellas. En concreto, en este capítulo se ha analizado la falsificación de moneda y efectos timbrados. La regulación de la falsificación de moneda parte del recordatorio del objeto de protección en esta figura delictiva. Posteriormente se define el concepto de moneda desde una perspectiva penal, y a continuación se analizan las tres modalidades comisivas incluidas en el art. 386 CP, cuyo objeto material común es la moneda falsa o alterada. Se contiene en el art. 386.2, párrafo primero, un tipo agravado introducido por la LO 1/2015, de 30 de marzo. El autor muestra su disconformidad con el contenido de dicha agravación, pues –señala textualmente– “genera muchos más conflictos e incongruencias que avances positivos” (p. 1162). Siguiendo el orden sistemático del Código Penal, el art. 286.2, párrafo segundo, sanciona la tenencia, receptación u obtención de moneda falsa. A pesar de la descripción de los términos “tenencia”, “receptación” y “obtención”, se pone de relieve la dificultad que en algunas ocasiones supone su distinción. Por ello, el autor acude a la jurisprudencia para zanjar esta polémica. La inclusión de diversas resoluciones doctrinales favorece la comprensión de la problemática expuesta. El análisis de la falsificación de moneda finaliza con la descripción del número 3 a 5 del art. 386 CP. El art. 389 CP regula falsificación de efectos timbrados. En relación con el objeto material se discute si la falsificación de cartones de bingo y de billetes de lotería está sancionada a través de este tipo penal. Además, se analiza las diferentes modalidades comisivas consistentes en falsificar, expender, introducir y adquirir de buena fe. Este capítulo finaliza con el análisis del art. 388 CP que alude a la reincidencia internacional. El autor discute la naturaleza del precepto señalado.

El Capítulo 46 “Falsedades Documentales” contiene un análisis exhaustivo de los artículos 390 a 400 bis CP. El profesor Morillas Cueva respetando el orden sistemático que sigue el Código Penal divide el estudio de la materia en varios epígrafes en los que, tras una introducción donde se tratan algunas cuestiones generales, se describen las cuatro secciones en las que se divide el Capítulo II del Título XIII. Nos encontramos ante un capítulo extenso, en el que subrayamos la claridad con la que está expuesto su contenido. En relación con la configuración de las distintas figuras delictivas que se tratan en este capítulo destacamos: la minuciosa descripción que se realiza del concepto de documento y las distintas clasificaciones del mismo –especialmente, la alusión a los criterios doctrinales y jurisprudenciales para definir el término “documento mercantil”–, el debate sobre la posibilidad de la comisión imprudente en la falsedad

documental e incluso de la presencia de elementos subjetivos del injusto, las cuestiones derivadas de la penalización de la falsedad cometida por particular, la propuesta de *lege ferenda* relacionada con el art. 394 CP, la utilización de la STS 213/2019, de 23 de abril para precisar los elementos del delito de falsificación de documentos privados, la concreción del término “facultativo” en el art. 397 CP, la crítica a la pena concretada para sancionar la tenencia de tarjetas de crédito o débito u cheques de viaje falsificados, entre otros. Por último, se añade un epígrafe dedicado al análisis de las disposiciones generales de los arts. 400 y 400 bis.

El Capítulo 47, redactado por el profesor Morillas Cueva, es titulado “Falsedades personales” y pone fin al estudio de las figuras delictivas incluidas en el Título XVIII. Dentro de las cuestiones preliminares se alude a la posibilidad –rechazada por el autor– de estudiar las falsedades personales por separado de las restantes falsedades. Una vez delimitado el bien jurídico protegido, se desarrollan las tres modalidades comisivas incluidas en el Código Penal. Primero, se analiza la usurpación del estado civil del art. 401 CP. Tomando como referencia el contenido de este precepto se concreta si para su aplicación basta con el uso del nombre y apellido de otra persona, de forma continuada en el tiempo, o si además, es necesario que concurra alguna circunstancia más que justifique la intervención del Derecho penal. A continuación, se describe la usurpación de funciones públicas. El art. 402 CP contiene la usurpación de funciones públicas en sentido estricto, y el 402 bis CP –introducido con la Reforma de 2015– el uso no autorizado de traje o insignia. El análisis de estos tipos penales está desarrollado junto con la narración de los hechos sancionados en diversas sentencias que se exponen a modo de ejemplo. En tercer, y último lugar, el art. 403 CP sanciona el intrusismo. El profesor Morillas Cueva señala por qué la doctrina y jurisprudencia no se manifestó pacíficamente respecto a la referencia que el precepto señalado hace a título académico y título oficial. Después, el autor se centra en el estudio del art. 403 CP.

En los capítulos 48 a 56 del Sistema se desarrollan los delitos contra la Administración Pública. Estos delitos están recogidos en el Título XIX del Libro II del Código Penal (arts. 404 a 445 CP). A pesar de que el estudio de estas infracciones penales puede estructurarse de diversas maneras, el profesor Morillas Cueva, encargado de su análisis, ha seguido el orden de la estructura legal. El Capítulo 48 titulado “Prevaricación de los funcionarios públicos y otros comportamientos injustos” está compuesto por una introducción, la descripción de los elementos comunes a los delitos contra la Administración Pública –que afectan al bien jurídico, a la

ubicación sistemática, a los sujetos y a la naturaleza jurídica-, y también, al análisis de los artículos recogidos en el Título XIX, Capítulo I. El profesor Morillas Cueva analiza extensamente los elementos del delito prevaricación de funcionario del art. 404 CP. Subrayamos las ideas expuestas por el autor sobre la posibilidad admitir la omisión. Si atendemos a la redacción del precepto podemos confirmar que estamos ante un delito que contiene una conducta activa, ahora bien, resulta interesante concretar si también tiene cabida la comisión por omisión. Con el fin de dilucidar esta cuestión se pone de relieve interesantes argumentos expuestos por la doctrina y jurisprudencia. También, en relación con el análisis del art. 404 CP, es relevante la descripción que se hace de uno de los requisitos objetivos que configuran este tipo penal. La aplicación del precepto requiere que la resolución que el sujeto activo dicte una resolución arbitraria. Tal exigencia, conlleva la delimitación del término “arbitraria” que, tras su concreción, entronca con la distinción entre ilegalidad administrativa y prevaricación. De otro lado, los arts. 405 y 406 CP castigan, respectivamente, los nombramientos ilegales y la aceptación de nombramientos ilegales. Algunos elementos de estos preceptos son comunes a la prevaricación contenida en el art. 404 CP; no obstante, otros difieren. La conducta del art. 405 CP consiste en proponer, nombrar o dar posesión. La referencia a tres formas diferentes obliga al autor a determinar si, en el caso de concurrir todas, hay uno o tres delitos de nombramiento ilegal. Sobre la exigencia de que no concurren los requisitos legales establecidos para las tres modalidades de conducta, se puntualiza si han de ser o no requisitos esenciales. Y también, se concretará que debe entenderse por cargo público. Por último, se trata el delito de aceptación de nombramiento ilegal, poniéndose de relieve la distinción con la figura delictiva anteriormente analizada, respecto al sujeto activo y a la conducta delictiva.

El Capítulo 49 lleva por título “Abandono de destino y omisión del deber de perseguir delitos”. El profesor Morillas Cueva analiza con una brillante precisión el Capítulo II del Título XIX. El estudio de las figuras delictivas incluidas en los arts. 407 a 409 CP está estructurado en tres bloques. En el primero, se analiza el art. 407 CP, que castiga el abandono de destino de la autoridad o funcionario con finalidades determinadas. El abandono tiene como finalidad no impedir o perseguir delitos o no ejecutar las penas correspondientes a estos delitos impuestas por la autoridad judicial competente. La exigencia de determinados fines para la aplicación del delito justifica su ubicación sistemática independiente como un delito contra la Administración Pública. El autor atiende al contenido de la STS 698/2014, de 28 de octubre, para delimitar el bien jurídico prote-

gido del delito del art. 407 CP. El autor no solo señala los elementos del delito, además los pone en relación con otras figuras delictivas. En este sentido, se ha comparado la pena prevista en el tipo básico (art. 407.1 inciso segundo CP) y la que sanciona al particular que omite los deberes de impedir delitos o promover su persecución (art. 450 CP). La diferencia que puede apreciarse entre las penas previstas para estos delitos ha sido calificada por el profesor Morillas Cueva como notoria. El autor ha continuado fundamentando el sentido de la agravación del art. 407.1 inciso primero CP. En análisis del delito ha finalizado con la referencia al tipo extensivo (art. 407.2 CP). En el segundo bloque se describe el art. 408 CP que tipifica el incumplimiento de las obligaciones de promover la persecución de delito. La polémica referente a la posible admisión del dolo eventual, y de nuevo, la diferencia entre la pena del art. 408 y 450 CP, son cuestiones interesantes. El tercer bloque contiene el delito de abandono colectivo de un servicio público incluido en el art. 409 CP. La intervención del Derecho penal para sancionar las modalidades típicas del precepto señalado es puesta de manifiesto. A continuación, se incluye el estudio del tipo básico y del tipo referencial.

El Capítulo 50, bajo la denominación “Desobediencia y denegación de auxilio”, continua el estudio de los delitos contra la Administración Pública. Concretamente, el Capítulo III del Título XIX sanciona la desobediencia (arts. 410 y 411 CP), y la denegación de auxilio (art. 412 CP). El profesor Morillas Cueva desarrolla el estudio de las modalidades delictivas aludiendo, paralelamente, a diversas e interesantes resoluciones jurisprudenciales. La introducción de jurisprudencia muestra el interés del autor por presentarnos una investigación completa y fundamentada. El estudio del delito de desobediencia se divide en el análisis del tipo básico (en el que destaca la complicada delimitación de la acción delictiva) y el tipo agravado (construido a partir de una doble desobediencia). Por otra parte, el delito de denegación de auxilio se presenta en dos partes. Primero, se alude a la denegación de auxilio solicitado por la autoridad. La estructura de este delito es la de un tipo básico, que contiene una conducta de omisión propia, y un tipo agravado que se aplica atendiendo a la diferenciación del sujeto requerido. En segundo lugar, se describe la denegación de auxilio solicitado por particular, que presenta un tipo básico –en el que se hace mención especial al papel que adquiere el error– y varios atenuados.

El Capítulo 51 se titula “Infidelidad en la custodia de documentos y violación de secretos”. El profesor Morillas Cueva ha criticado la estructura y el contenido del Capítulo IV del Título XIX, señalando que “deja

que desear en cuanto a claridad, delimitación, relación con otras figuras afines y el alcance de los tipos” (p. 1254). La primera parte del Capítulo trata sobre la infidelidad en la custodia de documentos de los arts. 413 a 415 CP. Una vez incluidas una serie directrices destinadas a concretar el bien jurídico protegido, los sujetos, el objeto material y el elemento subjetivo, se analizan varias modalidades delictivas. La primera, incluida en el art. 413 CP, es la infidelidad patrimonial. La identificación de los verbos sustraer, destruir, ocultar o inutilizar parece definir la naturaleza del delito como activa, y apartarse de la comisión por omisión. El autor se hace eco de esta polémica. La segunda conducta delictiva que se analiza es el quebrantamiento de los medios para proteger los documentos de acceso restringido del art. 414 CP. La configuración de este tipo penal conlleva a su vez el análisis, por separado, de los elementos constitutivos de diversas modalidades delictivas. En tercer lugar, se describe el contenido del art. 415 CP que castiga la infidelidad con respecto a documentos secretos. El profesor Morillas Cueva puntualiza qué debemos entender por documentos secretos, y además expone las críticas doctrinales derivadas de la imposición de la misma pena para el supuesto activo como para el omisivo. El estudio de la infidelidad en la custodia de documentos finaliza con el tipo extensivo del art. 416 CP. La segunda parte del Capítulo está dedicada al tratamiento de la violación de secretos de los arts. 417 y 418 CP. Se analizan varias cuestiones relacionadas con la estructura de la figura delictiva, el bien jurídico protegido y, también el sujeto pasivo. A posteriori, está incluido el tratamiento de la revelación de secretos o informaciones del art. 417 CP. Se analiza el tipo básico y los tipos agravados. En el epígrafe que se trata el tipo agravado por el resultado se desarrolla el contenido de la interesante STS 439/2015, de 10 de julio (Caso Bar Faisán); en cambio, en el análisis del tipo agravado por el objeto material se incluye como ejemplo los hechos de la STS 1194/2004, de 7 de diciembre. Por último, se estudia el aprovechamiento de secreto o información privilegiada por particular del art. 418 CP.

Continuando con los delitos contra la administración pública, el Capítulo 52 se titula “Cohecho”. El profesor Morillas Cueva se encarga del análisis del Capítulo V del Título XIX, caracterizado por contener varias tipologías delictivas que presentan contenidos y estructuras diferentes. El objeto de protección es el único elemento unitario. La introducción al estudio del cohecho comienza con el contenido de varias resoluciones jurisprudenciales. Posteriormente, se describe el cohecho pasivo; en concreto, se distingue entre el cohecho pasivo propio e impropio. Vamos a destacar algunas cuestiones que son tratadas en el capítulo por el profesor Morillas Cueva en

relación con cada una de estas modalidades típicas. Respecto al cohecho pasivo propio, se ha determinado si los medios empleados deben tener un contenido estrictamente patrimonial o si además pueden admitirse otras dimensiones (como favores de índole sexual, relaciones de amistad, etcétera); también, se ha expuesto cuál es el significado del error en esta modalidad delictiva, qué criterio debe seguirse para diferenciar el art. 419 del art. 420 CP, y qué debe hacerse para limitar el cohecho del art. 421 CP. Sobre el cohecho pasivo impropio se han planteado varias dudas que provienen de su regulación. A continuación, está incluido un epígrafe dedicado al estudio del cohecho activo. El autor del capítulo, lejos de reducir su investigación al estudio estricto del cohecho pasivo y activo, alude también al art. 427 CP. A través de este precepto se amplía el contenido de lo dispuesto en los preceptos anteriores. La redacción del art. 427 CP ha sido modificada con la LO 1/2019. Finalmente, se examina la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la comisión de los delitos del Capítulo V.

El profesor Morillas Cueva es el autor del Capítulo 53 denominado "Tráfico de influencias". Se analiza el Capítulo VI del Título XIX, que engloba los arts. 428 a 431 CP. El estudio de las modalidades típicas incluidas en estos preceptos se divide en dos bloques. El primero, contiene el desarrollo de la figura delictiva relativa al ejercicio de influencias sobre funcionario o autoridad regulada en los arts. 428 CP y 429 CP. Atendiendo al contenido de los preceptos señalados, se ha diferenciado si la conducta ha sido cometida por una autoridad o funcionario público, o bien, por un particular. El segundo bloque, contiene el tipo penal que castiga el ofrecimiento de influencias a un particular (art. 430 CP). El profesor Morillas Cueva manifiesta que nos encontramos ante una infracción penal "de muy difícil justificación y no menos comprensión" (p. 1289). La intervención del Derecho Penal es cuestionada porque con la comisión del art. 430 CP no se atenta contra un bien jurídico protegido que tenga suficiente entidad. "Al tratarse de un acto previo basado en la solicitud de la remuneración para en el futuro incidir en la libre decisión del funcionario responsable de la emisión de la resolución, lo que se sanciona es, en todo caso, la puesta en peligro en abstracto de la objetividad como criterio básico de la gestión pública" (p. 1289). A continuación, se manifiesta la posibilidad de que una persona jurídica responda por la comisión de los delitos del Capítulo VI. Por último, la introducción de un epígrafe dedicado al contenido del art. 431 CP es una muestra de la adaptación del Sistema a la última reforma del Código Penal que ha tenido lugar. El precepto mencionado, que determina el concepto de funcionario público, se incluye en nuestra normativa de referencia en el año 2019.

En el Capítulo 54, continúan analizándose los delitos contra la Administración Pública; en concreto, se trata la “malversación”. Ubicada en el Capítulo VII del Título XIX engloba los arts. 432 a 435 bis CP. El profesor Morillas Cueva, con la intención de facilitar el estudio de la malversación, se encarga de exponer cuáles son los elementos comunes a las diferentes figuras delictivas. A priori, se entiende que estamos ante delitos especiales, en los que en sujeto activo debe ser la autoridad o funcionario público. No obstante, el autor matiza esta afirmación, ya que el art. 435 CP –que contiene la malversación impropia– amplía el círculo de posibles sujetos activos de las modalidades comisivas de los preceptos anteriores al artículo citado. También, resulta interesante la reflexión del profesor Morillas sobre la delimitación del contenido del bien jurídico. Respecto al elemento subjetivo, el autor se decanta por la admisión del dolo directo y reconoce que la aceptación del dolo eventual es complicada. Además, y en relación aún con el tipo subjetivo, se determina si debe exigirse el ánimo de lucro (a pesar de no encontrarse recogido expresamente en la redacción de los distintos artículos que regulan la malversación). A continuación, se analizan distintas modalidades delictivas. En descripción del tipo básico, se trata la administración desleal (art. 432.1 CP, en remisión al art. 252 CP) y la apropiación indebida (art. 432.1 CP, que nos traslada al art. 253 CP), ambas del patrimonio público; después, se atiende a los tipos agravados del art. 432 apartado 3 CP (estrictamente agravado) y apartado cuatro (tipo hiperagravado). Sobre el primer tipo agravado el profesor Morillas Cueva critica la pena prevista, pues manifiesta ser excesivamente alta en relación con las conductas sobre las que se aplica. Los tipos atenuados, en atención a la cuantía (art. 433 CP) y a la reparación del perjuicio o por colaboración (art. 434 CP), anteceden al epígrafe dedicado a los tipos complementarios (art. 433 bis CP).

El profesor Morillas Cueva en el Capítulo 55 analiza los delitos que se engloban bajo la rúbrica “Fraudes y exacciones ilegales”. Las tres figuras delictivas que integran el Capítulo VIII del Título XIX son tratadas detalladamente. Antes de comenzar el estudio de cada tipo penal, el profesor Morillas Cueva nos recuerda que el bien jurídico protegido continúa siendo la Administración Pública; y puntualiza que “junto a este bien prioritario se conjugan otros intereses protegidos como el propio patrimonio público, incluido en las apreciaciones anteriores, a través del art. 436, y el patrimonio de los particulares, por medio de los arts. 437 y ss” (p. 1308). La primera figura típica que se analiza es el fraude (art. 436 CP). El autor define cada uno de los elementos, y se centra en explicar cómo debe llevarse a cabo la defraudación. Para ello, se distingue si el sujeto acti-

vo se ha organizado concertándose con los interesados para conseguir la defraudación, o bien si ha usado cualquier otro artificio. La amplitud con la que ha sido redactada esta última cláusula conlleva, como puede observarse en el epígrafe, perfilar su contenido. De otro lado, las exacciones ilegales están recogidas en el art. 437 CP. Este tipo ha sido definido por el profesor Morillas Cueva “de difícil alcance, excesivamente controvertido, de complicadas fronteras –que van más allá del cohecho y de la malversación, para generar más dudas que soluciones–, con vocación de identificarse con la tradicional figura de la concusión, y que requiere una urgente y decidida revisión de su espacio punitivo” (p. 1311). La descripción de este controvertido tipo penal se acompaña de la exposición de hechos extraídos de resoluciones judiciales que despiertan el sentido crítico del lector (véase, por ejemplo, la referencia a la STS 255/2016, de 31 de marzo). Por último, la estafa o fraude de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social agravados por abuso del cargo está regulada en el art. 438 CP. La propia jurisprudencia ha definido este tipo penal como “ciertamente extraño e infrecuente” (p. 1313). Pese a ello, el profesor Morillas Cueva se adentra en la descripción de la figura delictiva con el propósito de solventar cualquier duda interpretativa derivada del mismo.

Otro grupo de delitos contra la Administración pública son los incluidos en el Capítulo IX, del mencionado Título XIX. El Capítulo 56 titulado “negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y abusos en el ejercicio de su función. Disposición común” se centra en el análisis de los arts. 439 a 445 CP. El profesor Morillas Cueva primero analiza las negociaciones y actividades prohibidas a funcionarios públicos, cuyo estudio se divide en las negociaciones prohibidas a funcionarios en sentido estricto, que se subdivide en un tipo básico (art. 439 CP) en el que destacamos la profunda descripción que se hace atendiendo a las exposiciones realizadas por la doctrina y jurisprudencia del verbo “intervenir” utilizado en el art. 439 CP; y un tipo atenuado (art. 440 CP) sobre el que se resalta la modificación de su estructura, que se llevo a cabo con la Reforma de 2015. El segundo epígrafe trata sobre el ejercicio de actividades profesionales o de asesoramiento incompatibles (art. 441 CP). El profesor Morillas Cueva nos resuelve la duda que puede surgir cuando nos preguntamos por qué el legislador ha criminalizado una conducta que a priori parece que puede castigarse a través de otras normas extrapenales. Sobre la penalidad de esta modalidad delictiva el autor se confiesa extraño, pues no se prevé la pena de inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo. La última de las conductas relacionadas con las negociaciones y actividades prohibidas a funcionarios públicos es el uso

indebido de secreto o de información privilegiada del art. 442 CP, que se desglosa en un tipo básico y dos agravados. El autor, atiende de nuevo al contenido de la penalidad, y subraya—como lo ha hecho en capítulos anteriores— la incongruencia del legislador de concretar la pena de multa en función del beneficio perseguido, obtenido o facilitado. A continuación, se analiza la modalidad específica de abusos en el ejercicio de la función pública. Algunas puntualizaciones respecto a los posibles sujetos del delito y la conducta típica facilitan la comprensión del art. 443 CP. Tras el análisis del art. 444 CP que contiene una cláusula concursal, el capítulo que analizamos cierra con desarrollo de los arts. 404 a 444 CP.

Los capítulos 57 y 58 están dedicados a los delitos contra la Administración Pública. El profesor Morillas Cueva analiza los nueve capítulos incluidos en el Título XX del libro II. De nuevo, la laboriosa investigación realizada nos permite conocer detalladamente cada uno de los elementos que integran los delitos de este Título. Concretamente, el Capítulo 57 titulado “Prevaricación. Omisión de los deberes de impedir delitos o de promover su persecución. Del encubrimiento. De la realización arbitraria de propio derecho” comienza con el estudio de las modalidades delictivas incluidas en los arts. 446 a 449 CP. En los preceptos señalados, incluidos en el Capítulo I, se recoge la prevaricación judicial. El profesor Morillas Cueva manifiesta cuáles son las diferencias entre prevaricación administrativa y judicial; y a continuación, atendiendo al elemento subjetivo, distingue entre un tipo doloso y otro imprudente (que contiene dos formas de realización: por imprudencia grave, o bien, por ignorancia inexcusable). El estudio de la prevaricación judicial se completa con el análisis de dos formas especiales: la negación a juzgar y el retardo malicioso. Queremos resaltar la exhaustividad del autor al separar retardo malicioso de dilaciones indebidas, y además cuando puntualiza cómo debe ser el retardo mencionado. Posteriormente, se analiza el contenido del Capítulo II, que alude a la infracción omisiva de los deberes de impedir delitos y de promover su persecución. Tras la exposición del debate doctrinal que se genera en torno a la delimitación del objeto protegido en este delito, el profesor Morillas Cueva desarrolla la posición con la que muestra su conformidad. A continuación, se analiza la omisión de los deberes de impedir delitos y también la omisión de promover su persecución, ambas contenidas en el art. 450 CP. Se describe el delito de encubrimiento regulado en Capítulo III. Por último, se presenta el contenido del Capítulo IV, integrado por el art. 455 CP.

El Capítulo 58 contiene el análisis del resto de los delitos contra la Administración de Justicia, en concreto —y como su título indica— atiende

a la “Acusación y denuncia falsas y simulación de delitos. Falso testimonio. Obstrucción a la justicia y deslealtad profesional. Quebrantamiento de condena. Delitos contra la Administración de Justicia de la corte penal internacional”. El estudio de las diversas figuras delictivas está estructurado en cinco bloques, correspondiéndose cada uno de ellos con un capítulo de los incluidos en el Título XX del Código Penal. Recordemos que anteriormente fueron analizados los Capítulos I a IV por el profesor Morillas Cueva, que ahora se ocupa del contenido de los Capítulos V a IX. En el primer bloque se describe el contenido de los arts. 456 y 457 CP, que engloba la acusación y denuncias falsas y simulación de delito. Los preceptos mencionados se construyen a partir de la protección de un bien jurídico de naturaleza pluridimensional; en el que el profesor Morillas Cueva otorga prioridad a la tutela del buen funcionamiento de la Administración de Justicia. Destacamos en relación con las formas de autoría y participación y el delito de acusación de denuncia falsas, la cuestión sobre cómo se resuelve el supuesto en el que un abogado presente una querrela falsa firmada. El segundo bloque contiene el análisis del tradicional delito de falso testimonio de los arts. 458 a 462 CP. Se desarrolla el tipo básico, los tipos agravados, atenuado y autónomo, y por último, se alude a la figura de la retractación. Sobre la retractación se hacen algunas aclaraciones que conllevan la concreción sobre cuándo y cómo tendrá aplicación. En el tercer bloque recoge los tipos dedicados a la obstrucción de justicia y deslealtad profesional (arts. 463 a 465 CP). El cuarto bloque está dedicado al quebrantamiento de condena regulado en los arts. 468 a 471 CP. Finalmente, el bloque quinto contiene los delitos contra la Administración de Justicia de la corte penal internacional.

Siguiendo con la ordenación sistemática que ha hecho el legislador, en los Capítulos 59 y 60 está incluido el desarrollo de los delitos contra la Constitución del Título XXI. Cada capítulo está firmado por un autor diferente. En el Capítulo 59, el profesor Morillas Cueva, analiza de manera amplia el delito rebelión tipificado en los arts. 472 a 484 CP. El interés general por este delito ha aumentado debido a los hechos que han tenido lugar en España hace poco tiempo. El estudio del contenido de este Capítulo permitirá al lector argumentar cuándo pueden aplicarse o no los preceptos señalados a supuestos concretos. Tras la delimitación del bien jurídico –concretado en el sistema u orden constitucional con algunas puntualizaciones–, y del concepto normativo de rebelión –desde una definición amplia, y de otro lado, con las finalidades a conseguir–, podemos encontrar el análisis de las conductas típicas y sus penas. El profesor Morillas Cueva ha señalado que el legislador ha intercalado “conductas

sin especial relación, algunas incluso de dudosa ubicación no solo en este Capítulo sino asimismo en el Derecho penal” (p. 1383). A pesar de la complejidad de la redacción legal, el autor del capítulo describe detalladamente los diferentes comportamientos delictivos de forma que permite al lector la comprensión del tipo sin dificultad. Así, se atiende al contenido del art. 473.1 CP para analizar las conductas individualizadas en función del sujeto que las desarrolla; esta tipificación se completa con la descripción del apartado 2, que incluye una hiperagravación atendiendo a la rebelión según los medios y formas empleados. A continuación, se incluye un epígrafe en el que se presentan varias conductas caracterizadas –algunas de ellas– por su imprecisión, y además, porque se alejan de la esencia del delito de rebelión. También, están incluidos el análisis de los arts. 457 y 477 CP (que aluden a los actos preparatorios para la rebelión). Dos aspectos más se tratan en este capítulo: las disposiciones generales que se aplican a los preceptos anteriores al art. 478 CP; y las variables de exención o atenuación de penalidad del art. 480 CP.

El profesor Olmedo Cardenete analiza en el Capítulo 60 los “Delitos contra la Corona”. Se desarrollan aquí una serie de delitos comunes que son agravados debido a la especialidad del sujeto pasivo. En concreto, nos referimos al asesinato u homicidio del jefe del estado y de otras personas que integran la corona; lesiones al rey o restantes miembros de la corona; detención ilegal o secuestro del jefe del estado o de cualquier miembro de la corona; amenazas o coacciones; allanamiento de morada; calumnias e injurias a los miembros de la corona; y el abuso de su imagen para el desprestigio de la institución. El profesor Olmedo Cardenete adapta el contenido de los comportamientos descritos en otros capítulos del Sistema a los delitos regulados en los arts. 485 y siguientes. El autor, que describe los posibles sujetos pasivos en relación con cada modalidad delictiva, pone de relieve “la ausencia del tutor del Rey (art. 60 CE) como posible sujeto pasivo de las conductas tipificadas en este Capítulo” (p. 1391).

El Capítulo 61, redactado por el profesor Benítez Ortúzar, se denomina “Delitos contra las instituciones del estado y la división de poderes” “Delitos contra las instituciones del Estado” “De la usurpación de atribuciones”. Continuando con el análisis de los delitos contra la Constitución, se desarrolla el contenido de las dos secciones incluidas en el Capítulo III. La Sección primera contiene los delitos contra las instituciones del Estado. En concreto, el autor distingue entre los delitos relativos al buen funcionamiento de las Cámaras legislativas del Estado y de las Comunidades Autónomas, y los delitos contra otras Instituciones

del Estado. En relación con estos últimos, queremos destacar el epígrafe dedicado al análisis de las injurias o amenazas a los Ejércitos, Clases o Cuerpos y Fuerzas de Seguridad; ya que en esta parte del capítulo tiene lugar el desarrollo de la conocida Sentencia de la Audiencia Nacional 3/2018, de 2 mayo, “que condenó a un rapero, entre otros, por dirigir unos tuits contra la fuerzas de seguridad del Estado, con afirmaciones injuriosas y atribución de gran cantidad de delitos, sin más acreditaciones que las propias palabras del acusado sin apoyar las mismas más que en su propia actividad como cantante de rock” (p. 1411). La Sección segunda tipifica la usurpación de atribuciones, se encuentran aquí los delitos contra la división de poderes. En relación con la usurpación de funciones legislativas del art. 506 CP, se trae a colación los hechos que concurrieron cuando el Lehendakari del Gobierno Vasco se manifestó, sin tener atribuciones para ello, sobre una supuesta convocatoria de un Referéndum. El profesor Benítez Ortúzar se ciñe al contenido del Auto del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco 25/2007, de 27 de noviembre de 2007 para explicar cómo se resolvieron –desde una perspectiva jurídica– los hechos expuestos. Además, podemos encontrar otros epígrafes dedicados a la usurpación de atribuciones administrativas por Jueces y Magistrados, arrogación de atribuciones judiciales por autoridad o funcionario público; atentado contra la independencia de los Jueces y Magistrados, y a la negativa de inhibición. A pesar de que el profesor Benítez Ortúzar pone de manifiesto la escasa aplicación jurisprudencial de estos delitos, describe cada uno con sumo interés, detallando sus características.

El Título XXI, Capítulo V, está formado por dos secciones. La primera, alude a los delitos “Delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas”, y está desarrollada en el Capítulo 62, realizado por el profesor Del Rosal Blasco. Tras la exposición de varias consideraciones generales, se ha delimitado el bien jurídico, y a continuación, se ha analizado detalladamente los arts. 510 a 521 bis CP. En relación con el contenido de este capítulo, queremos resaltar varias cuestiones en las que el autor se detiene: los problemas interpretativos derivados del contenido del art. 510 apartado 1, debido a su redacción –definida por el autor del capítulo como poco afortunada, redundante y ambigua (p. 1423)–; la desproporcionalidad de las penas asignadas a las conductas descritas en el art. 510 apartado 1, B CP; la dificultad de delimitar el contenido valorativo del art. 510 apartado 1, A CP debido a la utilización de expresiones demasiado abstractas al utilizar términos como el de “lesión de la dignidad” o el de “acciones entrañen humillación, menosprecio o descrédito”; las particularidades que definen a la conducta típica del art.

510, apartado 2, B; la valoración de la agravación del apartado 3 del art. 510 CP que se aplica cuando los hechos se hubieran cometido a través de un medio de comunicación social, por medio de internet o mediante el uso de tecnologías de la información, de modo que, se haga accesible a un elevado número de personas, teniendo en cuenta que los subapartados a) y c) del art. 510, apartado 1, y los subapartados a) y b) del art. 510, apartado 2, requieren la publicidad; así como la distinción entre la conducta incluida en el art. 512 y 511 CP.

En el Capítulo 63 se desarrolla el contenido del Título XXI, Capítulo V, Sección segunda. En concreto, el profesor Del Rosal Blasco analiza los “Delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas”. Este capítulo está estructurado en cuatro bloques. El primer bloque trata sobre la regulación de las reuniones y manifestaciones ilícitas (arts. 513 y 514, apartados 1,2 y 5 CP). El autor critica la inclusión de estas conductas en el Código Penal, ya que considera que “no están protegiendo un bien jurídico específico, sino reprimiendo comportamientos que, suponiendo un abuso del ejercicio de derechos reconocidos constitucionalmente, pueden ser peligrosos por ser la «antesala» de la lesión o la puesta en peligro de otros bienes jurídicos protegidos por el Código Penal” (p. 1434). El segundo bloque contiene las infracciones penales relacionadas con los actos de violencia subsiguientes a una reunión o manifestación. El profesor Del Rosal Blasco analiza el art. 514, apartado 3 CP poniendo de manifiesto la dificultad que supone justificar su inclusión en el Código Penal y las dificultades que se derivan de su interpretación. El bloque tercero se dedica al estudio del art. 514, apartado 4 que contiene el delito de impedimento al ejercicio legítimo del derecho de reunión o manifestación. Para una utilización del delito ajustada a Derecho resulta fundamental su correcta delimitación. La descripción del tipo permite que conozcamos la extensión de la conducta típica. A pesar de que el precepto señalado tan solo hace mención “a los que impidieren el legítimo ejercicio”, el autor de este capítulo puntualiza que también abarca a que los obstaculicen de forma grave. En el último bloque se describe el contenido de los arts. 515 a 521 CP que sancionan las asociaciones ilícitas. Destacamos los criterios utilizados para distinguir la asociación ilícita de la conspiración.

En el Capítulo 64 continua el análisis de los delitos contra la Constitución. Concretamente, el profesor Morillas Cueva ha desarrollado su investigación sobre los “Delitos contra la libertad de conciencia, los sentimientos religiosos y el respeto a los difuntos”. La concreción del bien jurídico protegido en estos delitos no es un tema pacífico en la

doctrina. Tras señalar que el objeto de protección se presenta de manera diferenciada, el profesor Morillas Cueva delimita con precisión el bien jurídico. A continuación, y tomando como referencia el contenido de los arts. 522 a 526 CP, distingue varias modalidades comisivas. El análisis de los delitos contra la libertad de conciencia y de culto finaliza con la exposición de la crítica doctrinal a la penalidad del art. 522 CP. Después se analizan los tipos complementarios de protección referidos a las confesiones religiosas o a los sentimientos religiosos (arts. 523 a 525 CP). La redacción de los preceptos que recogen estos tipos penales contienen conceptos cuya delimitación es esencial para la comprensión del ilícito en su totalidad. Por ello, destacamos la labor del profesor Morillas Cueva, que explica qué debemos entender por “tumulto”, “ceremonia”, “dogma”, entre otros. Finalmente, están descritos los delitos contra el respeto de los difuntos. A partir del contenido del art. 526 CP, se ha detallado, por un lado, la violación de sepulturas y profanación de cadáveres, y por otro, la destrucción, alteración o daño de otros objetos funerarios. En relación con la profanación de cadáveres, el autor trae a colación varias resoluciones jurisprudenciales que nos ayudan a comprender cuál es la profanación penalmente punible. Con la lectura del capítulo resolveremos dudas que pueden surgir del estudio de estos delitos, como por ejemplo cuál es la calificación de la conducta consistente en extraer un cadáver de un nicho y realizar con él actos de contenido sexual, o si es típica la utilización de cadáveres para fines de docencia práctica en las Facultades de Medicina.

El Título XXI, Capítulo V está estructurado en tres secciones diferentes. La descripción de las figuras delictivas que integran la Sección primera están en el Capítulo 65; mientras que el análisis de la Sección segunda y tercera está desarrollado en el Capítulo 66. De modo que, el Capítulo 65 se denomina “De los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales” y ha sido redactado por el profesor Del Rosal Blasco. En este capítulo se desarrollan los tipos penales incluidos en la Sección primera que lleva por título “De los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra la libertad individual”. Concretamente, se analiza por separado la entrega ilegal de causa criminal (art. 529 CP), la detención e incomunicación ilegal de funcionario público –que contiene un tipo doloso de detención ilegal (art. 530 CP), un tipo doloso de incomunicación ilegal (art. 531 CP), y además, un tipo imprudente (art. 532 CP)–, y por último se hace referencia a la imposición de sanciones o privaciones indebidas y la utilización de rigor innecesario por parte de un funcionario penitenciario (art. 533 CP).

El contenido de la Sección segunda y tercera del Capítulo V incluido Título XXI está desarrollado en el Capítulo 66. Bajo el título “De los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales. De los ultrajes a España”, el profesor Del Rosal Blasco describe el contenido de los arts. 534 a 543 CP. Tras el epígrafe “cuestiones generales”, se analizan las figuras delictivas incluidas en la Sección segunda del Capítulo V. La tipificación de la entrada y registro ilegal se encuentra en el art. 536 CP. El autor, con la intención de delimitar la aplicación del tipo penal, se plantea si se consideran incluidos en el apartado 2 de este precepto los daños y las vejaciones. En relación con la interceptación ilegal de correspondencia del art. 535 CP, destacamos la cuestión problemática que se expone. Concretamente, se ha debatido “si la mera *observación* de las comunicaciones postales o telegráficas, que prevé el art. 579, apartado 2 de la LECr, se comprende dentro del tipo, cuando éste hace con violación de las garantías constitucionales o legales” (p. 1470). Sobre la interceptación ilegal de telecomunicaciones (art. 536 CP) se ha puesto de relieve la complejidad que supone la aplicación del tipo. Por otra parte, el profesor Del Rosal Blasco describe el art. 537 CP que castiga la infracción de garantías del detenido o preso. En particular, el autor de este capítulo se detiene en subrayar el solapamiento entre el tipo penal señalado con el del art. 530 CP. Tal situación, le lleva a preguntarse si el problema concursal derivado del solapamiento mencionado se describe –y resuelve– como un concurso de normas o de delitos. A continuación, se trata el contenido del 538 CP que castiga la censura previa; los arts. 539 y 540 CP dedicados a la disolución o suspensión ilegal de las actividades de una asociación legal y a la prohibición o disolución de una reunión pacífica; el art. 541 CP a través del que se sanciona la expropiación ilegal, y el art. 542 CP que trata sobre el impedimento del ejercicio de otros derechos cívicos. Respecto al último tipo penal señalado, se aclara qué debe entenderse “por otros derechos” pues ha sido la cuestión más debatida por la doctrina en relación con el delito del art. 542 CP. Por otra parte, y para completar el estudio del Capítulo V, está incluido el análisis de la Sección tercera, que tan solo esta formada por un precepto. Así, el art. 543 CP, que utiliza términos definidos por el profesor Del Rosal Blasco como “equivocos y de difícil delimitación (p. 1475), castiga “las ofensas o ultrajes de palabra, por escrito o de hecho a España, a sus Comunidades Autónomas o a sus símbolos o emblemas, efectuados con publicidad”.

Los capítulos 67 a 72 abordan el estudio de los delitos contra el orden público recogidos en el Título XXII del Libro II. El objeto del Capítulo 67, redactado por el profesor Peris Riera, es el delito de sedición (arts. 544

a 549 CP). El autor subraya el éxito actual de este delito, a pesar de que su contenido ha permanecido inalterable desde la aprobación del Código Penal de 1995. El bien jurídico protegido es orden público. El profesor Peris Riera se hace cargo de la distinción entre una concepción amplia y estricta de orden público. Además, apoyándose en el contenido de los arts. 544 y siguientes, se centra en determinar el concepto de sedición y los elementos típicos del delito. El autor expone la discusión dogmática principal en relación con el delito de sedición; concretamente, se cuestiona si el delito de sedición “exige, como característica esencial, y al igual que sucede con el delito de rebelión, contenido político en la conducta del sujeto o, si, por el contrario, el delito solo pretende proteger la estabilidad del sistema jurídico” (p. 1479). Además, se solventa qué sucede con los actos preparatorios de la sedición. Por último, se alude al contenido del art. 549 CP que se remite a varios preceptos relacionados con el delito de rebelión.

El Capítulo 68 se titula “De los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos, y de la resistencia y desobediencia”. El profesor Benítez Ortúzar nos presenta los delitos incluidos en el Capítulo III del Título XXII. El estudio de estas figuras delictivas se hace teniendo en cuenta las modificaciones que han operado a través de la Reforma del año 2015. Resulta interesante la reflexión que hace el autor sobre el bien jurídico protegido en los delitos de los arts. 550 a 556 CP. Se plantea la posibilidad de concretar como bien jurídico protegido común en estos delitos el “principio de autoridad”. La referencia a numerosas sentencias nos muestra la inexistencia de unanimidad por parte de la jurisprudencia respecto a la concreción del objeto tutelado. A continuación se analiza detalladamente el contenido de los arts. 550, 551 y 553 CP. En este capítulo, podemos encontrar también en análisis de varias figuras delictivas que castigan los atentados de diversos sujetos pasivos (art. 554 apartado 1 y 3 CP). Además, el art. 554 apartado 2 castiga los atentados impropios. La última parte del capítulo se dedica al delito de resistencia y desobediencia graves del art. 556. El profesor Benítez Ortúzar presenta los elementos comunes a estas dos figuras delictivas, y después señala qué diferencia hay entre ellas. Por último, se alude al art. 556.3 CP incorporado a través de la LO 1/2015, de 30 de marzo.

Continuando con el análisis de los delitos contra el orden público, el capítulo 69 lleva por título “Desórdenes públicos” y ha sido redactado por el profesor Benítez Ortúzar. El autor describe minuciosamente el contenido del Capítulo III del Título XXII (arts. 557 a 561 CP). A pesar de que resulta complicado resaltar aspectos relevantes de este capítulo

–pues en su globalidad la investigación es de sumo interés–, a continuación hacemos mención a una serie de cuestiones sobre las que el autor se detiene. En particular, se ha analizado la posibilidad de considerar delito de desórdenes públicos del art. 557 CP las conductas que se realizan por una muchedumbre que actúa sin previo acuerdo, de manera súbita, de improviso; la delimitación del delito de invasión de locales con alteración de la paz pública (art. 557 ter CP), pues en algunas ocasiones es proclive a una interpretación amplia; la distinción entre la naturaleza del derogado delito de falsa alarma –que se construía como un delito de mera actividad–, y el actual art. 561 CP que ha sido modificado con la LO 1/2015 –que se construye como un delito de resultado, entre otras–. El capítulo finaliza con el análisis del art. 562 CP.

El capítulo 70 ha sido redactado por el profesor Morillas Cueva y lleva por título “Tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos”. El autor critica la regulación de la materia señalada, que está incluida en el Capítulo V, del Título XXII, por ser “excesivamente farragosa en su descripción, demasiado influenciada por la normativa administrativa y discutible en su ordenación sistemática (p. 1522). El bien jurídico se ha concretado en el orden público; no obstante, el profesor Morillas Cueva pone de relieve la posición de una parte de la doctrina y más desarrollada de la jurisprudencia, que abogan por la protección de la seguridad ciudadana. Las modalidades comisivas que se analizan exhaustivamente en este capítulo son: la tenencia ilícita de armas; la fabricación, comercialización o establecimiento de depósito de armas o municiones no autorizadas por las leyes o la autoridad competente; la tenencia o depósito de explosivos o sustancias peligrosas. Finalmente, se describe el contenido de los dos artículos (art. 569 y 570 CP) que cierran el estudio de las figuras delictivas del Capítulo V.

Continuando con el análisis de los delitos contra el orden público incluidos en el Título XXII, el Capítulo 71 se titula “De las organizaciones y grupos criminales”, y su autor es el profesor Sáinz-Cantero Caparrós. El autor justifica la incorporación al Código Penal de los delitos incluidos en el Capítulo VI, del Título en estudio; y además, explica qué críticas han acompañado a los preceptos dirigidos a luchar contra el crimen organizado. Tras la delimitación del bien jurídico –que conlleva la distinción entre el concepto amplio y estricto de orden público–, se analizan, en epígrafes separados, los delitos relativos a las organizaciones criminales y grupos criminales. Es esencial para comprender el alcance de ambos delitos atender a las definiciones que nos aporta el propio legislador de “organización criminal” y “grupo criminal”, y que son explicadas detalla-

damente por al autor de este capítulo. De otro lado, resulta interesante la lectura referente a la distinción entre asociación ilícita y organización criminal. El profesor Sáinz-Cantero Caparrós expone cuáles son los criterios que se han utilizado para distinguir estas dos figuras; a continuación ha analizado si son válidos cada uno de esos criterios; y finalmente, ha optado por acudir al contenido del art. 570 quater CP para exponer su propia valoración.

El Capítulo VII, del Título XXII, que lleva por título “De las organizaciones y grupos terroristas y de los delitos de terrorismo” y que está estructurado en dos secciones se encuentra desarrollado en el Capítulo 72 del Sistema. El profesor Olmedo Cardenete es el encargado de describir el contenido de los arts. 571 a 580 bis CP. Este capítulo contiene una introducción, y además, dos bloques perfectamente diferenciados (que se corresponden, cada uno de ellos, con el contenido de las dos secciones que integran el Capítulo VII). Resulta especialmente relevante el análisis que hace el profesor Olmedo Cardenete del art. 573.1 CP. Este precepto determina que estamos ante un delito de terrorismo cuando se lleve a cabo uno de los ilícitos enumerados en el precepto con “cualquiera de las siguientes finalidades”. La descripción de cada una de las finalidades de forma individualizada es determinante para entender la aplicación de los delitos de terrorismo. Además, varios preceptos posteriores al art. 573.1 CP se remiten a las finalidades incluidas en éste para delimitar su contenido.

A continuación, se estudian los delitos de traición y contra la paz o la independencia del estado y relativos a la defensa nacional incluidos en el Título XXIII. En particular, el Capítulo 73 desarrolla el contenido de los “Delitos de traición”. El autor que analiza los arts. 581 a 588 CP, incluidos en el Capítulo I del mencionado Título, es el profesor Peris Riera. Tras concretar el bien jurídico protegido en la paz e independencia del estado, el autor se centra en desarrollar el contenido de las modalidades delictivas incluidas en los arts. 581 a 584 CP. Además, alude a la posible sanción de los actos preparatorios en relación con las figuras delictivas que se analizan. Después, están desarrolladas las disposiciones comunes incluidas en los arts. 586 a 588 CP. Por último, se alude a la ilegalidad en la declaración de guerra o firma de la paz (art. 588 CP). El Capítulo 74 titulado “Delitos que comprometen la paz o la independencia del Estado” contiene en análisis de los arts. 589 a 597 CP. En esta ocasión el profesor Peris Riera se detiene en describir las distintas modalidades delictivas contempladas en el Capítulo II del Título XIII. Recordemos, como hace el autor, que el contenido del Capítulo II no ha sido objeto de ninguna

modificación a través de las sucesivas reformas del Código Penal. El capítulo 75 pone fin al estudio de los delitos de traición y contra la paz o la independencia del estado y relativos a la defensa nacional. El profesor Peris Riera analiza el Capítulo III dedicado al “Descubrimiento y revelación de secretos e informaciones relativas a la defensa nacional”. Una vez delimitado el bien jurídico protegido en la seguridad y defensa del Estado, se ha procedido a la descripción de los distintos tipos penales incluidos en los arts. 598 a 604 CP.

Finalmente, el Capítulo 76 denominado “Delitos contra la comunidad internacional” pone fin al Sistema. El profesor Peris Riera se encarga de analizar el contenido de Título XXIV, que engloba seis capítulos formados por los arts. 605 a 616 quater CP (algunos de ellos modificados por la LO 1/2015). Tras desarrollar la tipificación de los delitos contra el derecho de gentes y el delito de genocidio, el autor se centra en describir los elementos básicos del delito de lesa humanidad tomando como base la Sentencia de la Audiencia Nacional 16/2005, de 19 de abril. A continuación, se presentan las distintas modalidades delictivas del delito contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado. También, se analizan las disposiciones comunes a los delitos del Capítulo IV, y por último la regulación del delito de piratería. El autor subraya que, a pesar de la ubicación sistemática del delito de piratería, también se le aplican a éste las disposiciones mencionadas.

Una vez presentados los 76 capítulos que engloban el *Sistema de Derecho penal. Parte Especial*, queremos apuntar algunas notas más sobre la laboriosa investigación que tenemos el honor –académico y personal– de recensionar. Nos encontramos ante una Obra perfectamente coordinada y estructurada. La dirección de la misma es sobresaliente, la exposición de los contenidos es coherente y ordenada. Se toma como referencia el orden sistemático utilizado por el legislador en el Código Penal, facilitándole de esta manera al lector el rápido acceso a los contenidos del estudio que quieran recuperarse de manera aislada. A pesar de la extensión del Sistema, su contenido no incurre en reiteraciones, insistiéndose en la impecable y cuidada labor de dirección que ha realizado el profesor Morillas Cueva. El contenido de los capítulos lejos de solaparse se complementa en perfecta sintonía, lo que no es una virtud menor en un estudio de tales dimensiones. En la Obra se analizan todos –y cada uno, por tanto no es hipérbole– los artículos que integran nuestro Código Penal, insertándose además por los distintos autores remisiones o referencias a la redacción de preceptos ya derogados para mostrarnos cuál ha sido el tratamiento legislativo que venía aplicándose a algunas figuras

delictivas. De esta manera, se pretende la comprensión en su totalidad de las infracciones penales que forman parte de la norma penal por excelencia. La descripción de cada uno de los delitos se hace detalladamente, con un elevado grado de profundidad, atendiendo a cada uno de los elementos que el tipo exige para su aplicación.

Cada parte del Sistema ha sido tratada con suma delicadeza, con el máximo respeto a la disciplina. Los prestigiosos autores que han participado en la redacción de la Obra se han esforzado –sin duda, logrando su objetivo– en que sus aportaciones sobrepasaran los cánones de exigencia que definen una investigación de calidad. El rigor empleado por los autores en la redacción de los diferentes capítulos es muestra del compromiso académico y científico que supone para ellos participar en una Obra de esta magnitud. El estudio de cada delito responde a cualquier laguna que pueda surgir respecto de su aplicación e interpretación. Además, los autores consiguen a través de sus propuestas y críticas, iniciar nuevas perspectivas en el análisis del Derecho penal. Toda esta labor se ha fundamentado a través de abundante jurisprudencia (detallada y debidamente referenciada en el texto); y de una extensa y actualizada bibliografía sobre la que se apoya la investigación, lo que enriquece la obra. Se debe añadir que en todo momento se ha tenido presente y se ha realizado especial atención a las últimas reformas que han operado sobre el contenido del Código penal, generándose así un texto actual y de referencia para el futuro del estudio de esta materia.

La contrastada experiencia docente e investigadora que caracteriza a los autores del Sistema –todos ellos catedráticos de distintas Universidades– ha permitido la creación de un Obra completa y rigurosa. El estudio y consulta de este Libro se recomienda a los alumnos de las distintas titulaciones en que se imparten materias del ámbito del Derecho penal, a los especialistas en la disciplina (que encontrarán a la mejor doctrina), a los prácticos del Derecho (que tendrán a su alcance un poderoso recurso para desarrollar su labor), e incluso a aquellas personas que tengan inquietudes sobre la materia dado el carácter con el que se ha tratado cada cuestión. La utilización del Sistema no está limitada a un grupo concreto de lectores porque su alcance va mucho más allá; no es una obra descriptiva, sino que genera conocimiento. Ese indudable interés, unido a la claridad que define la exposición de los contenidos y la perfecta estructura y sistemática de la Obra, permite la lectura del texto a cualquier lector.

Por todo ello, se recomienda encarecidamente el estudio del *Sistema de Derecho penal. Parte Especial*, dirigido por el profesor Morillas Cueva,

quien ha conseguido robustecer aun más la base –ya sólida y firme– sobre la que se construye el Derecho penal, creando una Obra de gran magnitud, que se ha convertido ya en un referente en la materia y fuera de ella, adquiriendo un justo protagonismo en cualquier biblioteca jurídica.